

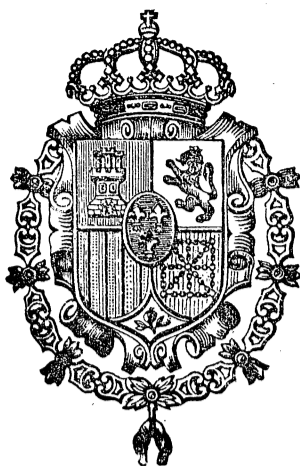
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 2
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Habiéndose observado algunos errores en la traducción del arreglo celebrado en Madrid el 14 de Abril de 1891, concerniente á la represión de las falsas indicaciones de procedencia, publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Noviembre de 1893, se publica de nuevo después de comprobada en la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Arreglo concerniente á la represión de las falsas indicaciones de procedencia sobre las mercancías, celebrado en Madrid el 14 de Abril de 1891, entre España, el Brasil, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Portugal, Suiza y Túnez.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados arriba enumerados.

Visto el art. 15 del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial;

Han convenido, de común acuerdo, y bajo reserva de ratificación, el arreglo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Todo producto que lleve una falsa indicación de procedencia, en la cual uno de los Estados contratantes ó un lugar situado en cualquiera de ellos, sea directa ó indirectamente indicado como país ó como lugar de origen, será embargado á la importación en cada uno de dichos Estados.

El embargo podrá también efectuarse en el Estado donde se haya puesto la falsa indicación de procedencia ó en el que se haya introducido el producto provisto de esta falsa indicación.

Si la legislación de un Estado no admite el embargo para la importación, este embargo será reemplazado por la prohibición de importación.

Si la legislación de un Estado no admite el embargo en el interior, este embargo será reemplazado por las acciones y medios que la ley del país conceda en semejante caso á los nacionales.

ARTÍCULO 2.º

El embargo se efectuará á petición del Ministerio público, ó de una parte interesada, individuo ó Sociedad, conforme á la legislación interior de cada Estado.

Las Autoridades no están obligadas á efectuar el embargo en caso de tránsito.

ARTÍCULO 3.º

Las presentes disposiciones no son obstáculo para que el vendedor indique su nombre ó su domicilio en los productos procedentes de un país diferente al de la venta; pero en este caso las señas ó el nombre deben ir acompañadas de la indicación precisa y en caracte-

res visibles del país ó del lugar de fabricación ó producción.

ARTÍCULO 4.º

Los Tribunales de cada país decidirán cuáles son las denominaciones que por razón de su carácter genérico se exceptúan de las disposiciones del presente arreglo; no están, sin embargo, comprendidas en la reserva establecida por este artículo las denominaciones regionales de procedencia de los productos vinícolas.

ARTÍCULO 5.º

Los Estados de la Unión para la protección de la propiedad industrial que no han tomado parte en el presente arreglo, serán admitidos á adherirse á él á instancia suya y en la forma prescrita en el art. 16 del Convenio de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial.

ARTÍCULO 6.º

El presente arreglo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el plazo máximo de seis meses, y empezará á regir un mes después de efectuado el canje de las ratificaciones, teniendo la misma fuerza y duración que el Convenio de 20 de Marzo de 1883.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados arriba mencionados han firmado el presente arreglo en Madrid el 14 de Abril de 1891.

Por el Brasil: LUIS F. D'ABREU.

Por España: S. MORET, MARQUÉS DE AGUILAR, ENRIQUE CALLEJA, LUIS MARIANO DE LARRA.

Por Francia y Túnez: P. CAMBON.

Por la Gran Bretaña: FRANCIS CLARE FOSD.

Por Guatemala: J. CARRERA.

Por Portugal: CONDE DE CASAL RIBEIRO.

Por Suiza: CH. C. LARDET, MOREL.

El preinserto arreglo fué debidamente ratificado, y las ratificaciones depositadas en los Archivos de este Ministerio el día 15 de Junio de 1892.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de las formalidades de subasta pública, como comprendido en el apartado 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de 1.500 mantas, 2.500 camisas, 500 trajes de paño, compuestos de chaqueta, doble pantalón y doble gorro, y 500 gorros más de la misma clase, con destino á los corrigendos en los penales del Reino, pudiendo el Ministro de Gracia y Justicia delegar todo lo concerniente á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el General de División D. José de Lachambre y Domínguez, á los distinguidos servicios que lleva prestados en el Ejército de Filipinas, realizando con la división á sus órdenes las importantes operaciones llevadas á cabo en la provincia de Cavite, y muy singularmente en consideración al extraordinario mérito que ha contraído desde el 25 de Marzo próximo pasado dirigiendo personalmente los reñidos combates librados para la expugnación de Imus, Rosario, Noveleta y Cavite Viejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes supernumerario en Mi Cuarto militar al Coronel de Infantería D. Francisco Cirujeda y Cirujeda.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El alto grado de prosperidad material á que rápidamente se ha elevado la villa invicta de Bilbao ha producido cierto desnivel entre su riqueza y su cultura, principalmente en su industria, cada día más pujante, cuya enseñanza técnica es á todas luces insuficiente.

La culta sociedad vizcaína ha denunciado antes que nadie este mal, é inspirándose en su patriotismo, se apresura á remediarlo. Para ello, no sólo renuncia á pedir en tan angustiosas circunstancias al Estado auxilio alguno pecuniario, sino que ofrece generosamente establecer á sus expensas una Escuela de Ingenieros industriales, organizada conforme á los adelantos modernos. A tanto se obligan la Diputación provincial de Vizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao, en solicitud elevada al Gobierno de V. M.

Piden, en cambio, ejercitar ciertas facultades y atribuciones de diversa índole, y aunque todas ellas tienden á asegurar el mejor éxito y eficacia del nuevo Centro docente, sólo cabe concederles aquellas que no se oponen á las leyes que rigen la enseñanza oficial, á las cuales deberá ajustarse la nueva Escuela, si han de tener, como se pretende, valor académico sus estudios y sus títulos.

Y como en nada se opone á dichas leyes que el orden económico y administrativo de esta institución no corra á cargo del Gobierno, queda todo aquél encomendado á la Junta de Patronato que al efecto ha de constituirse, sin que sea de temer que tal descentralización resulte perjudicial, antes será ventajosa para el Estado y para la Escuela, porque, entre otras razones, estos bienes y medios de existencia nadie los administrará mejor que su generoso donante.

Tampoco halla dificultad el Gobierno de V. M. en acceder á otra pretensión de las citadas Corporaciones, como lo referente á la organización de los estudios y la refundición en uno de los títulos de Ingenieros industriales; pues si bien estas cosas son, hoy por hoy, verdaderas innovaciones, sin embargo, ni se oponen en lo sustancial al régimen establecido, ni, por otra parte, tardarán mucho en ser elevadas á la categoría de precepto legal. De aquí el carácter de provisionales que se les atribuye.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Bilbao, á expensas principalmente de la Diputación provincial de Vizcaya y del Ayuntamiento de aquella villa, una Escuela de Ingenieros industriales, con las condiciones siguientes.

Art. 2.º Las Corporaciones fundadoras acreditarán los extremos comprendidos en el art. 5.º del decreto ley de 29 de Junio de 1874.

Art. 3.º El nombramiento de los Profesores numerarios y auxiliares se hará por el Gobierno por los trámites y turnos establecidos en la legislación vigente para el Profesorado oficial.

Art. 4.º La recaudación de matrículas, derechos de examen, subvenciones é ingresos de todas clases, así como la administración de estos fondos destinados á las atenciones de la Escuela, estarán á cargo de una Junta de Patronato, compuesta de 15 Vocales, de los cuales serán natos los Ingenieros Jefes de Caminos y de minas de la provincia y el Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao, y nombrarán los 12 restantes por terceras partes el Gobernador de la provincia, la Diputación provincial y el Ayuntamiento.

Cada uno de los tres grupos de Vocales electos serán renovados por mitades cada tres años.

Art. 5.º Los Profesores numerarios y auxiliares y demás personal de la Escuela percibirán sus sueldos directamente de la Junta de Patronato. El orden de la contabilidad se determinará en el reglamento.

Art. 6.º La Junta de Patronato nombrará los empleados administrativos y los dependientes subalternos de todas clases, y en unión de la Junta de Profesores distribuirá los fondos destinados especialmente á los gastos de material de la enseñanza.

Art. 7.º Desempeñará el cargo de Director de la Escuela un Catedrático de la misma, nombrado por el Ministro de Fomento, el cual percibirá la gratificación que se señale.

Art. 8.º La Junta de Patronato podrá establecer, previo consentimiento del Gobierno, nuevas enseñanzas de ampliación sin carácter obligatorio, y ampliar los museos, laboratorios ó talleres necesarios ó convenientes para la instrucción de los alumnos.

Art. 9.º El ingreso en la Escuela se hará mediante examen de las materias siguientes: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica.

La extensión del programa de este examen será la necesaria para poder cursar con fruto: Cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva; Dibujo lineal de un orden arquitectónico ó de una pieza de maquinaria;

Dibujo de adorno á pulso, copiando del yeso un sólido geométrico ó un trozo de flora ornamental;

Dibujo de figura hasta copiar cabezas;

Lengua francesa, traduciendo por escrito y analizando un trozo en prosa.

Art. 10. Los aspirantes á ingreso acreditarán además haber probado en Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, Historia y Geografía.

Art. 11. La enseñanza en la Escuela se dará en cuatro años: uno de estudios generales y tres de estudios de aplicación.

Art. 12. Formarán el programa de estudios generales las asignaturas siguientes:

Cálculo infinitesimal, que comprenderá el Cálculo diferencial y sus principales aplicaciones analíticas y geométricas, y la integración de las funciones algebraicas y trascendentes simplemente periódicas; la integración de las ecuaciones diferenciales más comunes y el Cálculo de diferencias finitas.

Geometría descriptiva, que comprenderá el estudio de las proyecciones octogonal y cónica y la transformación de figuras.

Mecánica general, que comprenderá el estudio del equilibrio y movimiento de los puntos materiales y de los sistemas de cuerpos sólidos.

Física general, que comprenderá el estudio de las propiedades generales de los agentes naturales demostrada por medio de experimentos.

Química general, que comprenderá el estudio de las leyes generales de la composición de los cuerpos, y el estudio de los radicales y compuestos, así inorgánicos como orgánicos, que más aplicación tienen en la industria.

Trabajos gráficos correspondientes á las diversas asignaturas. Manipulaciones químicas. Copia á pulso ó con instrumentos de modelos propios de la carrera.

Art. 13. Los estudios de aplicación serán:

Mecánica industrial, que comprenderá la teoría mecánica del movimiento, y el efecto útil de las máquinas y de los motores en general.

Hidráulica industrial, que comprenderá la Hidrostática y la Hidrodinámica y el estudio de las máquinas hidráulicas de todas clases.

Termotecnia, que comprenderá el estudio de las máquinas calóricas, así fijas como móviles, y de los agentes que las ponen en acción.

Electrotecnia, que comprenderá igual estudio respecto de la electricidad y sus aplicaciones.

Construcción de máquinas, que comprenderá la aplicación de la teoría de la electricidad á la resistencia de los materiales, la descripción de las piezas generales de las máquinas, los órganos de transmisión, de cambio y de modificación del movimiento y las máquinas elevatorias.

Tecnología mecánica, que comprenderá la molinería, cerrajería mecánica, calderería, artes tectorias, etcétera.

Mineralogía y Geología, que comprenderá el estudio de las especies minerales y de las rocas de más aplicación á la ingeniería industrial.

Química analítica, que comprenderá la teoría y la práctica de todos los ensayos necesarios en la aplicación.

Tecnología química, que comprenderá la fabricación de azúcares, gases de alumbrado, la tintorería, la cerámica, etc.

Metalurgia, que comprenderá la preparación de los metales industriales, y especialmente la del hierro.

Construcción general, que comprenderá la estabilidad de las construcciones, tratada especialmente por los métodos gráficos, el conocimiento, preparación, corte y empleo de los materiales, y la composición y ejecución de las construcciones metálicas.

Arquitectura industrial, que comprenderá la composición, distribución y ejecución de los edificios destinados á la industria, su higiene y salubridad.

Topografía, que se extenderá á los conocimientos necesarios para levantar y nivelar un plano de corta extensión.

Economía industrial, que comprenderá los principios generales de Economía política, el Derecho administrativo en lo que concierne á la industria, la Legislación del ramo y la dirección y explotación de empresas industriales.

Los alumnos ejecutarán además todos los trabajos gráficos y las prácticas de laboratorio que correspondan á las diversas asignaturas, y asistirán á las visitas á fábricas, talleres y obras que se les designe, formando las memorias ó apuntes correspondientes.

Art. 14. El ejercicio de reválida consistirá en la redacción de un proyecto completo de establecimiento industrial.

Art. 15. Los Profesores numerarios serán 12, y seis, por lo menos, los auxiliares.

Art. 16. Los derechos de examen y de matrícula serán los mismos que en los demás establecimientos oficiales de igual género.

Art. 17. El régimen y disciplina de las enseñanzas, la distribución de las asignaturas entre los Profesores, su orden correlativo y la duración de las lecciones correspondientes á cada una, así como la forma de los diferentes exámenes, se fijarán en un reglamento que la Junta de Profesores propondrá al Ministerio de Fomento.

Art. 18. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas y en el ejercicio de reválida recibirán el título de Ingeniero industrial sin distinción de especialidades.

Art. 19. Lo dispuesto en los artículos precedentes, desde el 10 inclusive en adelante, regirá desde luego, pero con carácter provisional, y se estudiará el modo de unificar la organización de la enseñanza en las Escuelas de Bilbao y de Barcelona, previo informe de esta última y de las Corporaciones que contribuyen á sostenerla.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 4.º de la sección de carretera del Puerto de las Estacas de Trueba á Entrambasestas, correspondiente á la de Villasante á Entrambasestas, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 442.737'73 pesetas, suprimidas las partidas de apertura de caja y cunetas, el que produce un adicional de 178.629'72 pesetas.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, en la provincia de Sevilla, con las prescripciones consignadas por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuyo presupuesto de contrata es de 845.866'87 pesetas que produce otro adicional de 249.045'47 pesetas.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Enero de 1896, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración de la subasta para la ejecución de las obras de encauzamiento del río Zancara, con arreglo al proyecto aprobado en 6 de Julio de 1894, siendo su presupuesto de 453.229 pesetas 29 céntimos, y el plazo de ejecución dos años.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, el proyecto de decoración escultórica del cuerpo central del nuevo edificio que se construye para Ministerio de Fomento, formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco.

Art. 2.º Estas obras se ejecutarán por el sistema de administración, atendido su carácter artístico, y su importe de 305.880 pesetas se abonará en la forma que determina el pliego de condiciones económicas del proyecto, con cargo á los créditos de Construcciones civiles de los presupuestos de gastos de dicho Ministerio,

correspondiente al actual ejercicio económico y á los venideros de 1897-98 y 1898-99, no librándose en el presente ejercicio mayor suma de 75.000 pesetas.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Ramón Otero Cotón, por los especiales servicios prestados en su carrera.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de la aclaración al art. 4.º del Protocolo de Joló de 7 de Marzo de 1885, firmado en esta Corte el día 30 del próximo pasado mes por el Ministro de Estado, conjuntamente con el Encargado de Negocios de Alemania y el Embajador de S. M. Británica; é inspirándose el Ministro que suscribe en sentimientos humanitarios y de protección para los indígenas de Joló, de acuerdo con el proceder de los demás países de Europa que poseen territorios de Oceanía, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe, con carácter de generalidad y sin excepción alguna, la importación al Archipiélago de Joló de toda clase de armas de fuego, municiones de guerra y alcoholes.

Art. 2.º No es aplicable la anterior disposición á las remesas que se hubieran expedido y se encontrasen en camino para dicho Archipiélago, con anterioridad á la fecha de la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 22 de Febrero de 1897. D. José Antonio Romero y Soler contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 Agosto de 1896, sobre rescisión del contrato de arriendo del impuesto de cédulas personales de Murcia.

En 22 de Febrero de 1897. D. José Borrego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1896, sobre derecho á pensión de Montepío de los menores D. Rafael y Doña Fernanda Quintana, como huérfanos de D. José, Portero que fué del Ministerio de Fomento.

En 22 de Febrero de 1897. D. Lorenzo Cid, D. Candido Izquierdo y D. José Carvajal contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1896 y 17 de Febrero de 1897, sobre declaración de soldados sorteables ó condicionales de sus hijos Vicente, Evaristo y David, respectivamente, procedentes del reemplazo de 1894.

En 23 de Febrero de 1897. D. Pascual Ferrero y D. Rosendo Devesa contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1896 y 16 de Febrero de 1897, sobre declaración de soldados sorteables ó condicionales de sus hijos Gregorio y José, respectivamente, procedentes del reemplazo de 1894.

En 23 de Febrero de 1897. La Sociedad Cirera San Romá y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, sobre rectificación de aforos de Aduanas de una partida de trigo procedente de Nicolareff, despachada por la Aduana de Tarragona.

En 25 de Febrero de 1897. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Octubre de 1896, sobre liquidación de débitos

relativos al expediente instruido en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

En 26 de Febrero de 1897. D. Enrique Piñeyro de la Casa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Noviembre de 1896, por la que se le da de baja en el escalafón del Cuerpo de Correos como Oficial de quinta clase.

En 26 de Febrero de 1897. Sociedad Serrano Villalba y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, sobre rectificación de aforos de tejidos, presentados al despacho en la Aduana de Sevilla.

En 27 de Febrero de 1897. D. Gabriel Mallo López, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1896, sobre nulidad de la renta de una finca sita en término de Molina, paraje denominado El Barranco (Murcia).

En 2 de Marzo de 1897. D. Constantino Rodríguez y otros, albaceas de D. Valentín Sotes y Patronos de la Escuela Asilo Sotes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Noviembre de 1896, sobre rectificación de una liquidación del impuesto de derechos reales.

En 2 de Marzo de 1897. D. Emilio Gallegos Cañadas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1896, sobre rectificación de aforos de una caja con cuatro pianos desarmados despachada por la Aduana de Irún.

En 3 de Marzo de 1897. D. Angel Antonio Mata contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de Diciembre de 1896, sobre provisión del Registro de la propiedad de Huelva en D. Isidoro Bugallal Araujo.

En 3 de Marzo de 1897. D. Juan Llaguet, Presidente de la Comisión ejecutiva de la Sociedad de propietarios de las salinas de Imón y Olmeda (Guadalajara) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1896, sobre pago del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de dichas salinas.

En 6 de Marzo de 1897. Sociedad Crédito Mercantil de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Octubre de 1896, sobre nombramiento de un Delegado para inspeccionar la línea telefónica de la estación Central de Madrid al edificio de la Bolsa.

En 6 de Marzo de 1897. D. Ricardo de la Cámara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Septiembre de 1896, sobre fraudes descubiertos en la expedición de patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª del reglamento de la contribución industrial.

En 8 de Marzo de 1897. Doña Dolores Masdevall y Real contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1896, sobre derecho á pensión del Tesoro como huérfana de D. Pedro, Ayudante que fué de la Administración del Correo Central.

En 8 de Marzo de 1897. D. Andrés Fernández Ollero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Diciembre de 1896, sobre ascensos de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de párvulos.

En 9 de Marzo de 1897. D. Víctor Chavarri, Director Gerente de la Sociedad Vasco Asturiana Santa Bárbara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1896, sobre pago de multa por defraudación del impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas al comiso de 102 cajas de dinamita.

En 9 de Marzo de 1897. Diputación provincial de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Agosto de 1896, sobre liquidación de débitos en el expediente instruido en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

En 9 de Marzo de 1897. Doña Manuela del Pino Pacheco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, sobre mejora de pensión del Tesoro como viuda de D. Rafael Palet, Director de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos.

En 9 de Marzo de 1897. D. Pedro Nieto y D. Juan Riveriego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Diciembre de 1896, sobre rescisión del contrato de aprovechamiento de corchos de los montes Hornillo y Matilla de los Negros, de los Propios de Arcos de la Frontera (Cádiz).

En 9 de Marzo de 1897. Junta de la Obra de la iglesia parroquial de Santa María del Mar de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Septiembre de 1896, sobre venta de varios censos y fincas pertenecientes á la referida iglesia.

En 11 de Marzo de 1897. Doña Teresa García Plaza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, sobre mejora de pensión de Montepío de Correos como viuda de D. Pedro Usón, Oficial primero que fué de Telégrafos.

En 13 de Marzo de 1897. Doña Amalia González Nieto y Doña Josefina Galofre González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1896, sobre indemnización por la supresión del pontazgo relativo al puente sobre el Ebro, en San Vicente de la Sonsierra, en la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus.

En 13 de Marzo de 1897. D. Natalio Camuñas Marches contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Agosto de 1896, sobre defraudación del impuesto de consumos de varias reses lanaras que pastaban en la Real Casa de Campo.

En 13 de Marzo de 1897. Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Noviembre de 1896, sobre imposición de multa á D. Dalmacio Sureda, por haber hecho blanquear el interior de la Capilla de San Salvador.

En 18 de Marzo de 1897. D. Fernando Lapuente, Delegado de Capellanías de la Diócesis de Zamora, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1896, sobre nulidad de las subastas de varias fincas en término de Pozo Antiguo y Abezames, pertenecientes á la Capellanía titulada del Cardenal Deza, fundada en la Iglesia de San Pedro del Olmo de la ciudad de Toro.

En 22 de Marzo de 1897. La Sociedad Espalú y Compañía, de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1896, sobre pago de multa impuesta al Capitán del vapor *Nuevo Valencia*, por defraudación de Aduanas.

En 23 de Marzo de 1897. Doña Daniela García Barros Baamonde contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1897, sobre derecho á pensión del Montepío como huérfana de D. Francisco, Administrador de Rentas que fué de Santiago.

En 15 de Marzo de 1897. Doña Rosario Guibelalde y Negrete contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1897, sobre derecho á pensión como viuda de D. Justo González, Portero mayor que fué del Ministerio de Fomento.

En 17 de Marzo de 1897. D. Manuel Morris Andivia con-

tra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Diciembre de 1896, que le declara cesante del cargo de Administrador de Beneficencia de la provincia de Huelva.

En 22 de Marzo de 1897. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Diciembre de 1896, sobre expropiación y justiprecio de unas parcelas de las casas números 6 y 10 de la calle de la Concepción Jerónima de esta Corte, propiedad de D. Antonio Marsa.

En 24 de Marzo de 1897. D. Isidoro Villar y Moya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Enero de 1897, sobre traslación á otra Escuela, por su carácter irascible, como Maestro de Fuentespreadas.

En 26 de Marzo de 1897. D. José Hontoria García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1896, sobre depósito del importe de las especies aprehendidas á D. Isidro Vega en Sanlúcar de Barrameda.

En 26 de Marzo de 1897. D. Joaquín López Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1896, sobre expropiación de una finca de su propiedad por la Comisaría Regia de Consuegra.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Secretario mayor, Julián González Tamayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Santa María de Nieva, Morón, Ubeda, Alcántara, Almazán, Belchite y Vigo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Rafael Ramos Bascañana.
Juan Herrero Poveda.
Ricardo Valenzuela.
Cristóbal J. Salvia.
Mariano Tuso Martín.
Ignacio Sánchez y Sánchez.
Francisco Falero y Palardo.
Carlos Odriozola Grimaud.
Alfonso Gordillo Herrera.
Manuel Castro Regidor.
Juan Gay.
José Antonio Quintanilla Polo.
Miguel Osset Rovira.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORÓN

D. Rafael Ramos Bascañana.
José López del Hierro.
Juan Herrero Poveda.
Ricardo Valenzuela.
Diegos Pazos García.
Ulpiano Martínez Corbalán.
José Lozano González.
Alfredo González Pitt.
Mariano Tuso Martín.
Francisco Ramallo Gallardo.
Emilio Castelló Calvo.
Alfonso Gordillo Herrera.
Juan Gay.
Bonifacio Villarón Fernández.
Miguel Osset Rovira.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÚBEDA

D. Antonio Sánchez González.
José López del Hierro.
Juan Herrero Poveda.
Ricardo Valenzuela.
Augusto Hernández.
Bernardo Costilla González.
Eugenio M. Bosque.
Víctor Fuentes del Río.
Alfredo González Pitt.
Luis Navarro.
Ignacio Sánchez.
José Entrena Rico.
Jesús María Casas Ruiz.
Francisco Falero Fajardo.
Salvador Madrid Salvador.
Juan Gay.
Andrés Garmendía.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCÁNTARA

D. Andrés Enciso de las Heras.
Bartolomé Flores Benzal.
Camilo Martínez Apellaniz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMAZÁN

D. Jenaro Cavestany y González Nandín.
José Marco é Hidalgo.
Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BELCHITE

D. Jenaro Cavestany y González Nandín.
Juan José Manso Rozas.
Bartolomé Flores Benzal.
Pedro Ivars Pastor.
Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIGO

D. Jenaro Cavestany y González Nandín.
Juan José Manso Rozas.
Celestino Morilla Assaít.
Andrés Enciso de las Heras.
Bartolomé Flores Benzal.
Aniceto Pérez Alonso.
Rudesindo Enríquez.
José Marco é Hidalgo.
José Roig Portals.
Pedro Ivars Pastor.
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
Emilio Silveiro Esquiroz.
Bonifacio Villaron Fernández.
Camilo Martínez Apellaniz.

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Director general, Con. a o Solsona.

MINISTERIO DE ESTADO

CUADROS DE LAS TARIFAS INTERNACIONALES

ESTABLECIDAS

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO Y DE LOS ARTÍCULOS XXII Á XXV DEL REGLAMENTO

CUADRO B

RÉGIMEN EXTRAEUROPEO

TASAS FIJADAS PARA LA FORMACIÓN DE LAS TARIFAS EXTRAEUROPEAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO 3, ARTÍCULO XXV DEL REGLAMENTO

Tasas, por palabra, terminales y de tránsito.

(Continuación) (1).

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	Tasas terminales en francos.	Tasas de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
Francia (Senegal)	Tasa del cable entre Canarias y el Senegal.....	—	0,75 *	*Esta tasa se reduce á fr. 0,30, comprendida la tasa terminal ó de tránsito del Senegal para la correspondencia con la América del Sur por la vía Tenerife-Bathurst-St. Vincent. Para la correspondencia con la América del Sur por la vía Noronha se reduce á 0,30, pero hay que aumentar 0,10 por el tránsito del Senegal.
	Tasas del Senegal.....	0,20	0,10	»
Gran Bretaña é Irlanda.	Para todas las correspondencias.....	0,20	0,15	Esta tasa se reduce á 0,10 para los telegramas cambiados entre Bélgica y los cables trasatlánticos del Norte amarrados en Irlanda, y á 0,115 para los telegramas cambiados entre los Países Bajos y los mencionados cables.
	Tasa de tránsito de los cables:			
	Anglo-francés.....	—	0,075	»
	Anglo-belgas.....	—	0,075	Esta tasa se reduce á 0,05 para los telegramas cambiados entre Bélgica y los cables trasatlánticos del Norte amarrados en Irlanda, y á 0,06 para los telegramas cambiados entre los Países Bajos y dichos cables.
	Anglo-neerlandeses.....	—	0,175	Esta tasa se reduce á 0,135 para los telegramas cambiados entre los Países Bajos y los cables trasatlánticos del Norte amarrados en Irlanda.
	Anglo-alemanes.....	—	0,175	»
	Tasas de Gibraltar:			
	Para todas las correspondencias que utilizan las líneas españolas.....	0,10	0,10	»
	Tasas de la Gran Compañía de telégrafos del Norte:			
	Entre Inglaterra y Dinamarca.....	—	0,25	»
» » y Noruega.....	—	0,20	»	
» » y Suecia.....	—	0,35	»	
Gran Bretaña (Indias Británicas).....	A. — Tasas de los cables del Golfo pérsico.			
	1.º De Fao á Bushire.....	0,45	0,30	Para todas las demás correspondencias, estas tasas de tránsito se elevan á 0,45.
	2.º De Fao á las demás estaciones del Golfo pérsico ó del Belouchistán.....	1,905	1,39	»
	3.º Entre Bushire y las demás estaciones del Golfo pérsico ó del Belouchistán.....	1,455	1,09	»
	B. — Tasas de las Indias Británicas, propiamente dichas.			
	Tasas terminales:			
	1.º A partir de las fronteras de Bombay, Kurrachee ó Madras, para todas las estaciones de las Indias Británicas.....	0,575	—	»
	2.º A partir de las fronteras de la China, vía Bhamo ó de Siam, vía Moulmein, para todas las estaciones de las Indias Británicas.....	0,825	—	»
	3.º A partir de las fronteras de Bombay, Kurrachee ó Madras, para todas las estaciones de Birmania.....	0,825	—	»
	4.º A partir de las fronteras de la China, vía Bhamo ó de Siam, vía Moulmein, para todas las estaciones de Birmania.....	0,575	—	»
	5.º A partir de las fronteras de Bombay, Kurrachee ó Madras, para Ceylan.	0,690	—	Tasa común con Ceylan.
	6.º A partir de las fronteras de la China, vía Bhamo ó de Siam, vía Moulmein, para Ceylan.....	0,940	—	»
	Tasas de tránsito:			
	a. Entre las fronteras de Bombay, Madras ó Kurrachee.....	—	0,35	»
	b. Entre las fronteras de Bombay, Madras ó Kurrachee, de una parte, y las fronteras de la China (vía Bhamo) ó de Siam (vía Moulmein), de otra parte.....	—	0,75	»
c. Entre las fronteras de la China (vía Bhamo) y la frontera de Siam (vía Moulmein).....	—	0,35	»	
			Tasas de tránsito en francos.	
Grecia.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,10	»
Italia.....	1.º Entre Vallona, de una parte, y los puntos de amarre de Otranto-Corfú y de Otranto Zante, de otra parte, y entre los puntos de amarre de estos dos cables.....	—	0,075	»
	2.º Para las demás correspondencias.....	0,20	0,20	»
Tasas terminales, á partir de la estación de Perim para las estaciones italianas de Africa.				
	Assab.....	0,10	—	»
	Massaouah.....	0,20	—	»
Japón.....	1.º Para las correspondencias de Europa ó de tránsito por Europa.....	0,70	—	Esta tasa es extensiva á la estación de Fusan en Corea.
	2.º Para las correspondencias del Asia, excepto Rusia y Turquía asiática... Tasa del cable del Japón (isla de Tsushima) en Corea.....	1,00	2,—	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	Tasas terminales en francos.	Tasas de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
Luxemburgo.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,10	»
Montenegro.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,10	»
Natal.....	Para todas las correspondencias.....	0,20 *	0,20	La tasa de tránsito es común con el Cabo de Buena Esperanza para las correspondencias cambiadas con esta última colonia. *No se percibe ninguna tasa terminal por las correspondencias cambiadas con Durban por los cables de la «Compañía Eastern and South-African».
Noruega.....	Para todas las correspondencias.....	0,15	0,15	»
Nueva Caledonia.....	Para los telegramas ordinarios..... Para los telegramas de prensa.....	0,20 0,10	—	»
Nueva Gales del Sur...	» » » »	—	—	»
Nueva Zelanda.....	» » » »	—	—	Aun no han sido notificadas estas tasas.
Países Bajos.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,10	»
Países Bajos (Indias Neerlandesas).....	A. — Vías Batavia ó Banjewangi. 1.º Para las correspondencias cambiadas con la isla de Java..... 2.º Para las demás islas del archipiélago indo-neerlandés (es decir, las islas de Madura, Sumatra, Bali y Célebes).....	0,30 0,80	0,15 —	»
	B. — Via de Medan (Sumatra). Para todas las correspondencias.....	0,80	0,80	»
Persia.....	Tasas terminales: A partir de todas las fronteras para todas las correspondencias, salvo los casos siguientes:..... 1.º A partir de la frontera de Rusia para las correspondencias cambiadas con Bushire..... 2.º A partir del punto de amarre en Bushire de los cables del Golfo Pérsico para las correspondencias cambiadas con las Indias y los países más allá de las Indias.....	0,60 0,94 0,81	— — —	Excepto arreglos especiales, convenidos para los países limítrofes.
	Tasas de tránsito: 1.º Entre las fronteras de Rusia y Turquía..... 2.º Entre las demás fronteras para las correspondencias: a. De las Indias Británicas, Birmania y Ceylan..... b. De los países más allá de las Indias Británicas.....	— — —	1,— 0,94 0,705	Esta tasa se aplica igualmente á la correspondencia cambiada por las vías Fao-Bushire-Djulfá ó Fao-Bushire-Asterabad; pero en este caso es preciso añadir la tasa de tránsito del cable Fao-Bushire, ó sea 45 céntimos.
Portugal.....	1.º Para todas las correspondencias cambiadas con Portugal por el cable brasileño que no provienen ni son dirigidos á posesiones portuguesas. 2.º Para todas las correspondencias que pasan de un cable de la «Compañía Eastern» al cable brasileño ó viceversa..... 3.º Para todas las demás correspondencias que toman la vía del cable brasileño, excepto las que provienen ó se dirijan á Madera, Saint Vincent ó San Thiago..... 4.º Para las demás correspondencias..... Tasa especial para la isla de Madera.....	0,15 — — 0,40 0,075	— 0,075 —	» » » La tasa de tránsito se reduce por la vía Bilbao ó Vigo á 0,09 céntimos para las correspondencias de la Gran Bretaña ó que transitan por la Gran Bretaña con el cable brasileño. Esta tasa se aumenta á las tasas de la «Compañía Brazilian Submarine».
Queensland.....	Para todas las correspondencias.....	0,30	0,30	»
Rumania.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,10	»
Rusia.....	Tasas terminales: 1.º Para las correspondencias cambiadas á partir de las fronteras de Rusia, Europa y el Cáucaso: a. Con las Indias Británicas y los países de más allá: Rusia Europea y el Cáucaso..... Rusia Asiática..... b. Para todas las demás correspondencias: Rusia Europea y el Cáucaso..... Rusia Asiática al Oeste del meridiano de Werkhne-Oudinsk... Rusia Asiática al Este del meridiano de Werkhne-Oudinsk... 2.º Para todas las correspondencias á partir de Wladivostock: Rusia Asiática al Este del meridiano de Werkhne-Oudinsk..... Rusia Asiática al Oeste del meridiano de Werkhne-Oudinsk..... Rusia Europea y del Cáucaso.....	1,00 1,50 0,35 0,70 1,00 0,70 1,00 1,50	— — — — — — — —	» » » » » » » »
	Tasas de tránsito: 1.º Entre las fronteras europeas para todas las correspondencias..... 2.º Entre las fronteras europeas de una parte, y las fronteras de Persia y Turquía Asiática de otra parte, para las correspondencias cambiadas con: a. Las Indias Británicas, Birmania y Ceylan..... b. Los países más allá de las Indias Británicas..... 3.º Entre las mismas fronteras para todas las demás correspondencias..... 4.º Entre la frontera de la Turquía Asiática y la de Persia para las correspondencias cambiadas con las Indias Británicas y los países más allá de la India Británica..... 5.º Entre las mismas fronteras para las demás correspondencias..... 6.º Entre Wladivostock y todas las demás fronteras..... 7.º Entre la frontera de Bokhara y todas las demás.....	— — — — — — — 0,10	0,375 1,505 1,18 0,70 1,— 0,30 2,25 1,50 0,10	» » » » » » » »
Servia.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,10	»
Siam.....	Tasas terminales: a. A partir de la frontera de las Indias Británicas (Moulmein)..... b. A partir de la frontera de Cochinchina (Cambodge).....	0,575 0,40	— —	» »
	Tasa de tránsito: Para todas las correspondencias.....	—	0,575	»
Suecia.....	Para todas las correspondencias.....	0,20	0,20	»
Suiza.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,10	»
Túnez.....	Tasas terminales: 1.º Para las correspondencias cambiadas por medio de los cables trasatlánticos amarrados en Francia..... 2.º Para todas las demás correspondencias.....	0,15 0,20	— —	» Si los telegramas proceden de ó son destinados á Túnez por la vía de los cables franco-argelinos no dan lugar á la percepción de tasa alguna de tránsito por el trayecto terrestre de Francia (incluso Argelia), englobándose esta tasa con la del trayecto submarino. Si se encaminan por otra vía, se aplicarán las tasas correspondientes al trayecto terrestre.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1897, comparados con los de igual período de 1895 y 1896.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, etc.', 'Hierro fundido en lingotes', and 'Estano en lingotes' with their respective quantities and values for the years 1895, 1896, and 1897.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for years (1895, 1896, 1897) and values in Pesetas. Includes sub-sections for 'En el mes de Febrero de' and 'En los dos primeros meses de'.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table listing items under Class III (Drogas y productos químicos) with their respective values.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table listing items under Class IV (Algodón y sus manufacturas) with their respective values.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table listing items under Class V (Las demás fibras vegetales y sus manufacturas) with their respective values.

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de					
		1895	1896	1895	1896	1895	1896	1895	1896				
229	Caballos castrados.....	16	71	93	102	88	16.000	71.000	33.000	102.000	93.000	33.000	102.000
230	Los demás y las yeguas.....	286	363	646	794	677	211.640	268.620	290.080	543.160	478.040	290.080	543.160
231	Ganado mular.....	939	931	1.359	2.068	1.849	414.855	414.295	522.875	920.260	604.755	522.875	920.260
232	— asnal.....	1.191	1.627	2.229	2.865	3.895	71.460	97.620	133.740	171.900	178.800	133.740	171.900
233	Bueyes.....	486	241	894	437	451	97.200	48.200	39.200	87.400	178.800	39.200	87.400
234	Vacas.....	432	206	595	566	1.265	216.000	103.000	465.000	283.000	298.000	465.000	283.000
235	Recerros y terneras.....	59	84	130	216	365	5.900	8.400	21.600	21.600	13.000	21.600	21.600
236	Ganado de cerda.....	3.909	1.466	8.446	3.280	9.206	390.900	146.600	769.700	328.000	844.600	328.000	769.700
237	— lanar y cabrio.....	11.466	9.055	18.289	16.058	18.875	171.890	135.825	158.700	240.870	274.035	158.700	240.870
238	Cueros y pieles sin curtir.....	587.977	406.495	1.910.394	1.084.397	1.177.804	1.234.752	853.639	1.336.740	1.336.740	4.011.828	1.336.740	2.277.233
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	13.224	7.058	30.705	17.203	26.960	277.704	148.218	282.429	644.805	644.805	282.429	644.805
240	Las demás pieles curtidas.....	16.380	22.621	33.692	42.338	21.337	245.700	339.315	137.730	635.070	505.380	137.730	635.070
241	Correas de cuero para maquinaria.....	820	1.468	2.359	2.105	3.762	9.020	16.148	21.197	23.815	25.949	21.197	23.815
* 250	Grasas animales.....	857.005	653.806	2.055.832	1.448.741	1.928.475	531.344	405.360	902.901	898.230	1.274.616	902.901	898.230
* 251	Grano y abonos naturales.....	3.571.131	2.718.814	4.308.326	5.276.825	1.894.737	383.238	598.139	382.156	1.160.901	545.421	382.156	1.160.901
* 252	— dichos artificiales.....	1.329.194	1.651.802	2.576.714	2.544.219	7.404.503	279.130	346.868	532.904	541.109	1.554.945	541.109	1.554.945
	TOTAL DE LA CLASE.....						4.559.833	4.001.257	6.029.172	10.467.078	8.588.878	10.467.078	8.588.878
263	Máquinas agrícolas.....	17.910	6.139	25.941	16.008	35.752	19.701	6.753	33.416	28.535	17.609	33.416	28.535
264	— motrices y las cañeras de idem.....	283.133	308.897	552.066	570.059	644.699	339.701	384.676	440.054	662.480	684.070	440.054	662.480
265	Locomotoras, locomóviles é idem id.....	159.872	104.179	169.535	130.848	216.005	239.808	156.268	277.418	254.303	196.271	277.418	254.303
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	7.005	10.111	12.380	20.372	18.706	24.521	35.388	28.248	43.390	71.301	35.388	71.301
267	— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	19.466	17.132	35.367	44.981	46.195	58.398	51.396	60.741	106.101	134.943	60.741	134.943
268	— de las demás clases y materias.....	1.165.400	1.034.340	2.607.462	2.058.061	2.310.497	1.398.480	1.055.027	1.473.682	3.128.954	2.283.492	1.473.682	2.283.492
269	Ginta para cartas.....	283	393	539	607	716	708	923	1.365	1.348	1.518	1.365	1.518
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	2	321	67.905	471	16.320	8.000	4.000	5.600	16.000	4.000	5.600	16.000
272	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
273	Berlinas de dos asientos.....	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
274	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	88.273	48.020	99.753	60.982	152.746	95.535	31.213	146.588	107.933	13.750	146.588	107.933
275	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	132.616	503	134.323	795	351.119	82.220	654	187.919	83.310	39.638	187.919	83.310
276	Los demás vehículos para idem.....	80	503	133	795	6.331	104	654	3.077	1.633	3.639	3.077	1.633
277	Carruajes para tranvías.....	1.877	2.754	8.196	6.094	1.987	1.183	1.535	740	5.165	6.000	740	5.165
278	Carros de transporte y carretillos.....	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
279	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
280	— dichas desde 51 á 300.....	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
281	— dichas desde 301.....	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
282	— de hierro y acero.....	2.143	527.060	2.143	527.060	8.072.358	1.072	263.530	3.572.140	1.072	263.530	3.572.140	1.072
283	— ídem para navegar á vela.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	TOTAL DE LA CLASE.....						2.269.490	1.985.598	6.243.682	4.492.177	3.722.374	6.243.682	3.722.374
285	Aves y caza menor.....	197.642	148.768	411.434	362.716	383.540	395.694	297.536	372.866	823.278	725.432	372.866	823.278
286	Carne en salmuera y tasajo.....	32.876	647	95.691	2.653	9.561	36.163	4.158	84.108	105.259	1.405	84.108	105.259
287	— y manteca de cerdo.....	201	312	1.063	83.004	163.540	190	296	57	1.008	64.873	57	171
288	— de las demás clases.....	13.028	9.973	39.141	32.954	33.643	46.900	35.902	38.779	140.906	118.633	38.779	121.114
289	Bacalao y pez palo.....	3.569.196	3.520.558	7.560.803	7.478.924	5.026.165	2.141.517	2.112.334	1.806.550	4.536.481	4.487.353	1.806.550	3.015.698
290	Pescados frescos.....	268.314	329.197	575.977	707.119	799.773	85.860	105.343	120.984	184.312	226.278	120.984	226.278
291	— salpescados, ahumados, etc.....	13.809	19.856	23.940	29.269	25.121	7.594	10.920	7.153	14.166	54.597	7.153	17.815
292	— salpescados, ahumados, etc.....	103.304	10.170	180.611	28.650	23	27.082	274	3	48.764	5.101	3	5
296	Arroz sin cáscara.....	39.840	29.811	185.510	49.670	467.300	6.347	4.796	55.664	29.654	7.973	55.664	74.767
	Trigo procedente de.....	3.243.670	8.835.917	3.679.106	16.974.124	5.254.248	3.011.204	1.413.746	2.207.815	2.005.912	2.715.859	2.207.815	3.596.971
	— Francia.....	8.891.516	150.215	33.827.807	170.200	22.481.076	1.291.277	24.031	462.504	5.412.448	27.246	462.504	1.125.563
	— Rusia.....	8.070.487	9.015.943	13.678.949	17.194.984	7.034.965	6.250.547	1.442.576	2.725.983	2.188.630	2.751.078	2.725.983	5.638.010
	— Otros países.....	39.066.102	17.037.408	63.908.328	35.237.589	35.237.589	35.237.589	35.237.589	35.237.589	10.225.300	10.225.300	35.237.589	10.225.300

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Caballos castrados.....
 Los demás y las yeguas.....
 Ganado mular.....
 — asnal.....
 Bueyes.....
 Vacas.....
 Recerros y terneras.....
 Ganado de cerda.....
 — lanar y cabrio.....
 Cueros y pieles sin curtir.....
 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....
 Las demás pieles curtidas.....
 Correas de cuero para maquinaria.....
 Grasas animales.....
 Grano y abonos naturales.....
 — dichos artificiales.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Máquinas agrícolas.....
 — motrices y las cañeras de idem.....
 Locomotoras, locomóviles é idem id.....
 Máquinas de cobre y sus piezas.....
 — de coser, de media, etc., y sus piezas.....
 — de las demás clases y materias.....
 Ginta para cartas.....
 Placas giratorias para locomotoras, etc.....
 Coches y berlinas de cuatro asientos.....
 Berlinas de dos asientos.....
 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....
 Coches para ferrocarriles y sus piezas.....
 Los demás vehículos para idem.....
 Carruajes para tranvías.....
 Carros de transporte y carretillos.....
 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....
 — dichas desde 51 á 300.....
 — dichas desde 301.....
 — de hierro y acero.....
 — ídem para navegar á vela.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Aves y caza menor.....
 Carne en salmuera y tasajo.....
 — y manteca de cerdo.....
 — de las demás clases.....
 Manteca de vacas.....
 Bacalao y pez palo.....
 Pescados frescos.....
 — salpescados, ahumados, etc.....
 Arroz sin cáscara.....
 Trigo procedente de.....
 — Francia.....
 — Rusia.....
 — Otros países.....

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En el mes de Febrero de 1895	En el mes de Febrero de 1896	En el mes de Febrero de 1897	En los dos primeros meses de 1895	En los dos primeros meses de 1896	En los dos primeros meses de 1897
298	Harina de trigo procedente de... Alemania..... Austria..... Bélgica..... Francia..... Otros países.....	894.713 23.230 917.943	180 320 10.616	2.784	2.784	2.784
299	Los demás cereales procedentes de... Francia..... Marruecos..... Rumania..... Rusia..... Otros países.....	310.693 209.443 209.443	341 1.070.126 6.373.696 81.440	454.307 517.883 780.467 246.600 81.440	220.621 2.469.065 14.890.732 11.059.736	1.744.880 2.469.065 14.890.732 11.059.736
300	Harina de los mismos.....	991	196	1.161	533	1.540
303	Legumbres secas.....	2.803.299	337.932	5.347.877	1.073.735	4.970.711
306	Azúcar procedente de... Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Fernando Poo..... Ecuador..... Venezuela..... Otros países.....	937.834 633.979 313.818 12.670 6 958	1.769.032 1.027.936 434.036 1.980 6 3.447	2.331.061 1.149.076 591.260 12.670 6 3.080	3.249.279 1.872.993 577.820 1.980 6 4.669	831.838 1.744.446 419.435 35.680 1.820 1.617
307	Cacao en grano procedente de... Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Fernando Poo..... Ecuador..... Venezuela..... Otros países.....	1.899.265 85.833 3.866 90.574 67.250 94.501	3.237.126 86.057 12.775 108.667 87.081 66.629	4.087.153 139.145 173.297 7.946 80 165.265 203.633 115.652	5.707.460 290.515 173.297 7.946 80 165.265 203.633 115.652	974.416 108.988 321.508 1.733 7.345 120.587 251.989 115.949
309	Café en grano procedente de... Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Méjico..... Otros países.....	342.024 217.604 415.261 1.764 148 8.419	361.209 362 1.019.476 4 335 13.425	683.458 236.075 1.294.069 47.837 170 14.577	955.788 376 1.567.204 14.531 335 19.047	974.416 230 490.787 21.406 91 29.540
311	Canela de Ceilán.....	643.196	1.033.602	1.592.728	1.601.493	542.054
312	Pimienta.....	24.774	18.857	40.624	48.752	33.792
317	Te.....	1.716 24.691 11.476	5.261 18.485 8.534	10.375 51.792 19.310	13.737 37.204 14.823	13.737 24.438 23.188
320	Aguardiente procedente de... Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Alemania..... Francia..... Suecia..... Otros países.....	898 36 3 3 3 3 3	1.335 3 3 3 3 3 3	3.577 41 4 8 4 3 3	5.693 3 3 3 3 3 3	252 65 8 8 96 320 120
321	Licores y aguardientes compuestos.....	937	1.338	3.625	5.009	325
322	Vinos espumosos.....	45	11.387	104	11.448	109
323	Vinos generosos, en pipas.....	5.559	8.317	15.982	16.908	19.556
324	Vinos generosos, en botellas.....	2.666	3.162	5.448	4.829	1.573
325	Los demás vinos, en pipas.....	2.222	1.130	3.452	2.149	1.723
326	Los demás vinos, en botellas.....	8.946	2.667	15.418	8.097	4.444
327	Dichos, en botellas.....	3.288	1.396	7.122	3.702	10.165
328	Dichos, en botellas.....	10.792	15.608	24.157	24.157	35.381
329	Conservas alimenticias.....	3.521	4.366	11.664	12.884	12.530
330	Dulces.....	11.438	20.038	21.848	53.914	35.663
331	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	73.557	132.283	187.580	211.094	174.379
335	Queso.....	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....						

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
NOMENCLATURA												
CLASE XIII.—Varios.												
240	798	510	643	1.718	968	947	51.870	33.150	40.795	111.670	62.920	60.555
*	8.422	5.442	3.008	18.410	7.839	27.276	50.532	32.652	18.048	110.460	47.034	163.656
343	1.366	1.454	1.963	3.885	3.288	3.587	34.150	36.350	9.815	97.125	82.200	50.415
345	12.525	13.306	9.663	26.835	24.264	21.849	87.675	93.142	67.641	187.845	169.858	152.943
357	4.126	2.508	2.587	12.372	6.762	5.562	28.982	17.566	18.109	86.704	47.334	38.934
361	163	318	279	383	582	491	8.150	15.900	14.050	19.150	29.100	24.650
362	2.959	1.781	1.946	5.257	4.676	3.159	44.385	26.715	29.190	78.855	70.140	46.885
363	3.163	4.644	3.830	8.164	7.114	6.254	37.956	55.758	45.960	97.988	85.368	75.088
369	11.326	9.265	8.860	24.581	20.562	17.046	203.868	166.770	159.480	442.458	372.276	305.828
							547.568	477.963	403.088	1.232.235	966.230	918.454

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
NOMENCLATURA												
Material para ferrocarriles.												
33	943.922	610.720		2.249.740	1.414.488		122.710	83.293		292.726	144.883	
35			9.390						6.573			
47	10.691	26.092		18.355	36.768		1.604	3.914		2.754	5.515	
55	1.338	7.333		9.275	60.431		535	2.933		3.710	24.172	
56		6.966		12.000	6.966			3.135		5.400	3.135	
75												
265												
270	19.992			44.912			24.390			54.792		
275				24.000						24.000		
276		94.556		38.450						33.836		
				82.000	138.416	9.970		47.278		41.000	69.208	4.985
263	739	561		739	561	393	813	617		813	617	432
Para colonias agrícolas.												
Para la Compañía Arrendataria.												
*	1.501.751	612.214	1.620.617	4.882.766	2.246.117	1.814.156	1.955.872	1.089.621	1.797.719	5.863.822	2.788.954	2.058.612
	16.379	14.764	9.418	32.884	36.952	16.141	409.475	3.691	235.450	822.100	558.391	403.525
	32.340	29.627	16.621	53.638	61.469	44.272	323.400	2.962	166.210	536.380	321.382	442.720
Tarifa de Regalía.												
	3.177	1.965	2.037	6.540	4.785	4.521	79.425	49.125	50.925	163.500	119.625	113.025
	876	1.609	1.029	2.547	2.374	1.915	8.760	16.090	10.290	25.470	23.740	19.150
Disposición 1.ª del Arancel.												
		2	251		191	251		660	878.500		662.160	878.500
				464				50.350	8.460		50.350	11.180
		105	28.173	470	269	41.333	65.800	14.700	3.662.490	126.120	36.020	5.373.290
							1.339.020	26.372.157	12.076.288	2.962.762	29.985.451	19.390.652
							4.332.404	27.740.526	18.906.406	10.959.185	34.793.603	28.811.176

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1897, comparados con los de igual periodo de 1895 y 1896.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It includes sub-sections for 'CLASE I. — Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II. — Metales y sus manufacturas', and 'CLASE III. — Drogas y productos químicos'. Rows list various goods like 'Carbones minerales', 'Plata en joyería', and 'Aceite de almendras' with their respective quantities and values for the years 1895, 1896, and 1897.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partid. de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		
		1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
128	Papel continuo.....	47.058	46.183	128.169	182.066	107.627	227.569	39.999	39.256	108.943
129	— hecho á mano.....	25.022	55.578	43.237	72.635	123.186	93.442	38.784	80.146	74.767
130	— de cartas y los sobras.....	10.185	13.780	28.893	24.112	27.570	40.508	14.768	19.981	41.895
131	— para fumar.....	132.227	202.688	134.702	243.596	318.097	297.720	317.345	486.451	323.285
132	Libros y papel de música.....	44.899	50.785	40.405	101.618	80.306	111.187	134.427	132.355	121.215
133	Estampas.....	2.562	10.027	759	2.983	11.267	2.677	51.340	200.540	15.180
134	Papel para empacquetar.....	170.250	256.907	389.453	450.585	633.259	867.021	93.647	141.299	214.199
	TOTAL DE LA CLASE.....							690.310	1.126.028	899.484
									1.894.880	1.975.582
	CLASE IX.—Maderas y otros.									
138	Maderas sin labrar.....	798.767	1.421.700	1.751.215	3.039.162	1.644.131	3.729.119	47.925	85.302	105.073
144	Corcho en planchas.....	132.319	251.591	596.985	835.891	1.130.739	932.327	63.513	120.764	289.493
145	— en cuadradillos.....	1.030	5.628	873	2.700	8.598	3.007	10.300	56.280	8.730
146	— en tapones.....	67.996	104.757	92.863	129.818	185.312	170.179	951.944	1.466.598	1.300.082
	— A Francia.....	34.351	53.539	53.960	52.588	81.879	97.798	480.914	749.546	755.440
	— A otros países.....	102.347	158.296	146.823	182.406	267.191	267.977	1.432.858	2.216.144	2.055.522
147	— en otras formas.....	385.593	494.895	211.652	457.123	973.385	956.869	57.839	74.234	31.748
* 148	Esparto en rama.....	3.525.365	6.939.716	4.039.769	8.835.713	14.478.590	10.390.220	387.790	763.369	444.375
149	— obrado.....	33.621	113.827	26.180	133.544	153.546	104.273	13.448	45.531	10.472
* 155	Trapos para fabricar papel.....	8.421			4.821			2.947		
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.016.620	3.361.624	2.942.413
	CLASE X.—Animales y sus despojos.									
157	Ganado caballar.....	578	881	666	1.042	1.454	1.136	202.300	308.350	233.100
158	— mular.....	134	538	820	979	1.542	1.513	213.600	255.200	328.000
159	— asnal.....	1.422	1.906	2.646	2.218	3.462	4.774	85.320	114.360	133.080
160	— vacuno.....	2.278	4.440	2.031	4.258	10.545	5.252	387.260	754.800	345.270
161	— lanar.....	2.564	3.263	4.134	5.575	6.523	9.771	43.460	48.945	88.625
162	— cabrio.....	371	592	2.534	1.146	988	3.962	5.565	8.880	38.010
* 163	— de cerda.....	6.308	8.866	5.569	17.210	18.275	13.659	441.560	620.620	389.830
* 165	Piel de ganado lanar sin curtir.....	157.968	200.187	145.466	219.347	353.379	317.718	280.661	368.341	267.657
* 166	— de id. cabrio id.....	24.773	19.274	49.646	75.892	28.785	121.075	86.523	82.871	213.477
* 167	Las demás pieles id.....	23.975	61.877	118.455	99.781	11.971	272.577	50.347	129.941	248.755
168	Suela ó corjel.....	6.348	7.801	8.848	9.665	11.971	14.212	31.740	39.005	44.240
169	Vaqueta.....	678	1.501	2.096	1.421	1.625	6.050	4.068	9.006	12.576
170	Piel de becerro curtidas.....	1.363	2.243	4.669	2.569	5.676	7.705	19.082	31.402	65.366
171	Badanas, tañetes y pieles adobadas.....	13.943	22.016	29.085	26.772	35.662	37.595	97.601	154.112	203.595
172	Calzado.....	134.653	93.732	128.589	243.192	147.692	281.905	2.693.060	1.874.640	2.571.780
	TOTAL DE LA CLASE.....							4.652.147	4.800.483	5.182.426
	CLASE XI.—Maquinaria.									
180	Maquinaria.....	20.505	24.010	52.378	39.663	62.996	96.160	26.041	30.492	66.520
	TOTAL DE LA CLASE.....							26.041	30.492	66.520
	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									
184	Aves y caza.....	5.474	14.422	30.994	34.811	179.853	117.630	10.948	28.844	61.988
185	Carnes frescas.....	24	230	400	24	268	424	21	230	400
186	Jamones y carnes saladas.....	12.156	25.860	29.319	31.867	76.788	69.556	24.312	51.720	58.638
187	Tocino y manteca de cerdo.....	6.139	11.875	15.390	19.744	30.750	30.750	9.209	17.813	23.085
188	Manteeca de vacas.....	13.746	33.931	45.425	44.226	70.095	78.375	39.314	97.015	129.915
189	Pescados frescos.....	131.984	356.154	224.347	159.256	761.705	484.816	25.496	89.039	56.086
	TOTAL DE LA CLASE.....									

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de			
	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	
190	6.700	6.960	14.130	6.700	6.960	16.512	10.050	10.440	21.195	10.050	10.440	24.768	10.050	10.440	24.768	
	3.710	6.050	1.030	4.964	6.850	1.430	5.565	9.075	1.545	7.446	10.275	2.145	7.446	10.275	2.145	
	10.410	13.010	15.160	11.664	13.810	17.942	15.615	19.515	22.740	17.496	20.715	26.913	17.496	20.715	26.913	
	115.185	129.315	59.980	208.308	129.315	115.220	40.315	45.260	20.993	72.908	103.427	40.327	72.908	103.427	40.327	
	48.236	391.003	163.494	159.984	500.053	370.020	16.883	136.851	57.223	55.995	290.544	128.907	55.995	290.544	128.907	
	163.421	520.318	223.474	368.292	629.368	485.240	57.198	182.111	78.216	128.903	393.971	169.234	128.903	393.971	169.234	
	83.168	319.427	80.158	117.715	339.122	121.854	74.851	287.484	72.143	105.943	305.209	109.669	105.943	305.209	109.669	
	251.819	443.009	1.656.836	751.106	769.283	3.190.521	100.728	172.204	762.734	300.443	302.713	1.376.208	300.443	302.713	1.376.208	
	96.177	10.307	1.440	1.000	780	3.369	68	1.958	9	170	132	650	170	132	650	
	8.495	464.004	1.035.888	146.495	833.969	1.729.293	1.359	74.241	165.742	23.439	7.953	276.687	23.439	7.953	276.687	
	970.029	19.800	204.100	179	121.416	196	»	5.148	51	47	31.568	4.106	272.387	159.966	4.106	
	872.000	416.240	5.068.503	3.413.030	799.834	20.529	194.006	1.867.806	4.020	1.194.561	3.195.430	4.288.319	1.194.561	3.195.430	4.288.319	
	304.587	666.465	421.036	522.311	9.129.803	12.252.339	305.200	333.232	210.518	261.156	597.081	373.433	261.156	597.081	373.433	
	131.122	298.457	170.783	329.228	462.348	374.637	152.294	80.537	51.235	98.769	188.704	112.390	98.769	188.704	112.390	
	137.777	130.894	56.319	239.848	232.637	132.147	50.977	48.431	88.076	88.743	86.076	48.894	88.743	86.076	48.894	
	1.456.828	2.184.801	2.590.983	3.807.321	3.571.392	3.645.083	174.819	262.176	310.918	456.878	428.563	437.410	456.878	428.563	437.410	
	200	200	40	490	»	40	60	»	12	147	»	12	147	»	12	
	211.139	213.163	375.845	399.002	400.547	654.580	23.225	23.447	41.343	43.890	44.059	72.004	43.890	44.059	72.004	
	170.664	220.123	33.879	272.499	276.989	86.846	22.186	28.616	4.404	36.008	36.008	11.290	36.008	36.008	11.290	
	6.741	61.573	108.875	17.125	251.920	229.229	6.741	61.573	108.875	17.125	251.920	229.239	17.125	251.920	229.239	
	128.709	286.028	363.486	207.733	464.926	634.926	276.724	614.960	781.495	446.626	999.577	1.365.091	446.626	999.577	1.365.091	
	414.393	221.130	286.093	825.848	719.842	439.175	310.795	165.847	214.570	619.386	539.881	330.422	619.386	539.881	330.422	
	98	1.950	17.940	4.318	1.950	252.136	44	878	8.073	1.943	878	113.461	1.943	878	113.461	
	696.684	479.038	1.354.484	1.485.975	1.366.911	2.413.407	313.508	215.567	609.518	668.689	615.110	1.086.023	668.689	615.110	1.086.023	
	696.782	480.988	1.372.424	1.490.293	1.368.861	2.665.543	313.552	216.445	617.591	670.632	615.968	1.199.494	670.632	615.968	1.199.494	
	16.507	3.625	3.319	48.154	66.885	6.325	3.632	797	730	10.594	128.614	1.391	10.594	128.614	1.391	
	34.565	8.900	35.877	73.637	12.798	166.047	9.678	2.492	10.045	20.618	3.583	46.493	20.618	3.583	46.493	
	112.262	86.725	92.166	257.369	144.843	218.327	31.433	24.283	25.806	72.063	28.932	61.131	72.063	28.932	61.131	
	146.827	95.625	128.043	331.006	157.641	384.374	41.111	26.775	35.851	92.681	32.515	107.624	92.681	32.515	107.624	
	1.720	22.137	1.799	3.753	22.480	4.943	585	7.525	612	1.276	7.641	1.681	1.276	7.641	1.681	
	62.370	45.460	51.668	197.868	130.035	130.640	34.304	25.003	28.417	108.828	71.519	71.852	108.828	71.519	71.852	
	813.835	286.443	337.367	1.468.433	743.133	604.814	447.609	157.544	185.552	807.638	408.722	332.648	807.638	408.722	332.648	
	876.205	331.903	389.035	1.666.301	873.165	735.454	481.913	182.547	213.959	916.466	480.241	404.500	916.466	480.241	404.500	
	60.693	33.464	25.970	88.801	64.923	43.013	24.277	13.386	10.388	35.520	44.845	17.205	35.520	44.845	17.205	
	47.021	42.030	31.185	153.908	55.979	75.661	10.345	9.247	6.961	33.880	12.316	16.846	33.880	12.316	16.846	
	3.332.777	7.331.694	4.218.806	6.988.613	11.886.739	7.821.454	599.900	1.319.665	759.385	1.257.590	2.139.573	1.407.862	1.257.590	2.139.573	1.407.862	
	24.371.567	24.148.953	32.799.860	57.237.622	50.114.733	60.551.691	4.386.882	4.846.812	5.903.975	10.302.772	9.020.652	10.899.305	10.302.772	9.020.652	10.899.305	
	27.704.344	31.480.647	37.018.666	64.224.235	62.001.472	68.373.145	4.986.782	5.666.477	6.663.360	11.560.362	11.160.225	12.307.167	11.560.362	11.160.225	12.307.167	
	2.359	510	»	2.607	902	9.709	1.179	255	»	1.303	451	4.855	1.303	451	4.855	
	108.744	60.041	133.490	181.655	99.889	279.867	21.749	12.008	26.698	36.331	19.977	55.973	36.331	19.977	55.973	
	64.131	41.464	15.408	106.475	86.857	46.558	64.131	41.464	15.408	106.475	86.857	46.558	106.475	86.857	46.558	
	4.688	4.303	2.295	12.599	11.378	4.503	398.480	365.755	185.075	1.070.915	967.130	391.255	1.070.915	967.130	391.255	
	3.493	3.493	6.413	3.205	5.117	11.526	3.205	3.493	6.413	3.205	5.117	11.526	3.205	5.117	11.526	
	76.862	202.431	134.987	178.849	374.315	275.718	61.490	161.945	107.990	143.080	299.452	210.575	143.080	299.452	210.575	

Partida de la Tabla.

Langostas y mariscos..... Kilogramos.
 { A Francia.....
 { A otros países.....
 Sardina salada y prensada.....
 { A Francia.....
 { A otros países.....
 Los demás pescados curados.....
 Arroz.....
 Cebada.....
 Centeno.....
 Maiz.....
 Trigo.....
 Los demás cereales.....
 Harina de trigo.....
 Garbanzos.....
 Las demás legumbres secas.....
 Ajos.....
 Cebollas.....
 Judías verdes.....
 Patatas.....
 Las demás hortalizas.....
 Almendra en cascara.....
 — en pepita.....
 Aceitunas.....
 Avellanas.....
 { A Francia.....
 { A otros países.....
 Castañas.....
 Higos secos.....
 { A Francia.....
 { A otros países.....
 Nueces.....
 Pasas.....
 { A Francia.....
 { A otros países.....
 Las demás frutas secas.....
 Granadas.....
 Limones.....
 Naranja.....
 { A Francia.....
 { A otros países.....
 Uvas.....
 Las demás frutas frescas.....
 Anís.....
 Azufre.....
 Cebollas.....
 Cebollinos.....
 Pimiento molido y sin moler.....

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	340	279.304	48.408	444	390.470	59.627	436	357.520	55.183
	Extranjeros.....	294	249.363	170.659	319	217.413	171.613	261	217.666	177.739
De vela.....	Nacionales.....	89	6.874	5.983	82	6.151	4.531	92	6.858	7.574
	Extranjeros.....	72	17.316	18.297	93	24.530	27.468	85	18.171	19.970
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	103	102.343	»	111	87.096	»	131	137.047	»
	Extranjeros.....	266	259.541	»	435	398.454	»	371	367.639	»
De vela.....	Nacionales.....	185	5.342	»	265	3.283	»	156	2.127	»
	Extranjeros.....	34	9.793	»	33	7.399	»	27	12.770	»
TOTALES.....		1.383	929.849	243.347	1.782	1.134.796	263.239	1.559	1.119.798	260.366

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	765	641.765	106.887	906	780.320	121.311	908	755.508	120.456
	Extranjeros.....	601	511.850	368.502	727	445.066	337.310	581	480.032	400.169
De vela.....	Nacionales.....	196	13.832	12.147	161	11.146	8.838	191	16.201	13.717
	Extranjeros.....	147	41.115	43.461	164	43.519	49.036	163	34.922	39.009
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	251	222.485	»	205	206.189	»	239	268.292	»
	Extranjeros.....	541	507.358	»	838	777.593	»	767	752.541	»
De vela.....	Nacionales.....	217	6.799	»	299	5.422	»	241	3.770	»
	Extranjeros.....	59	20.837	»	69	22.173	»	59	25.408	»
TOTALES.....		2.777	1.966.041	530.997	3.369	2.291.428	516.495	3.149	2.336.674	573.351

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	396	358.241	85.254	493	434.914	96.479	419	441.863	118.360
	Extranjeros.....	523	385.598	391.569	770	602.325	641.532	662	579.179	725.793
De vela.....	Nacionales.....	76	11.404	6.628	115	6.800	5.080	72	5.945	4.111
	Extranjeros.....	38	10.601	11.759	69	26.822	24.967	56	24.909	20.804
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	50	20.042	»	86	57.865	»	60	31.167	»
	Extranjeros.....	45	42.466	»	33	31.633	»	39	54.247	»
De vela.....	Nacionales.....	27	2.920	»	24	1.886	»	15	587	»
	Extranjeros.....	18	8.169	»	29	6.783	»	37	8.612	»
TOTALES.....		1.173	839.441	495.210	1.619	1.169.028	768.058	1.360	1.146.509	869.068

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	836	794.460	180.612	967	874.644	195.608	878	865.577	229.584
	Extranjeros.....	1.068	842.054	808.610	1.520	1.619.748	1.431.255	1.309	1.160.031	1.439.786
De vela.....	Nacionales.....	131	16.043	10.753	189	14.817	13.218	146	10.750	6.614
	Extranjeros.....	85	24.776	22.143	114	37.950	36.720	113	48.420	43.515
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	108	43.277	»	114	86.536	»	106	57.626	»
	Extranjeros.....	96	105.739	»	57	59.449	»	73	101.652	»
De vela.....	Nacionales.....	61	4.102	»	44	2.968	»	39	1.991	»
	Extranjeros.....	36	11.538	»	70	20.166	»	68	17.954	»
TOTALES.....		2.421	1.841.989	1.022.118	3.075	2.716.278	1.676.801	2.732	2.264.001	1.719.529

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1897	1894-95	1895-96	1896-97
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	10.806.615	7.801.433	8.743.587	81.165.724	68.028.469	77.047.674
— de exportación.....	54.245	9.970	30.038	800.418	128.431	158.245
Impuesto de carga.....	304.814	464.317	434.098	2.858.850	3.487.494	3.417.122
— de descarga.....	265.418	270.189	271.383	2.380.163	2.254.529	2.480.695
— de viajeros.....	11.827	13.283	13.593	155.371	156.688	162.711
Derechos menores.....	47.366	51.644	51.194	423.903	446.276	435.779
— de cuarentena y lazareto.....	18.037	8.924	»	160.606	89.166	82.872
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	38.823	23.860	35.633	283.573	348.725	381.218
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	7.308	5.099	729	20.873	21.601	7.537
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	92.217	»	293.111	870.467	644.467
Ingresos eventuales.....	»	»	18	1.008	1.648	2.008
TOTALES.....	11.554.453	8.740.936	9.580.273	88.543.600	75.833.494	84.820.328
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	10.961.916	10.333.333	70.912.000	87.695.328	82.666.666
Diferencia de más.....	2.690.453	»	»	17.631.600	»	2.153.662
— de menos.....	»	2.220.980	753.060	»	11.861.834	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1897	1894-95	1895-96	1896-97
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	3.986	515	9.440	7.876	10.942	14.629
Azúcar.....	311	1.335	529	16.625	7.844	5.588
Bacalao.....	642.397	585.100	541.965	5.845.501	5.846.576	4.880.770
Cacao.....	151.395	157.854	170.862	1.758.154	1.429.694	1.387.532
Café.....	4.284	7.008	14.096	42.176	39.254	64.349
Harina de trigo.....	123.228	1.839	482	537.419	6.605	26.702
Petróleos.....	1.548.856	1.066.190	904.849	8.657.778	9.151.498	9.894.440
Trigo.....	3.119.036	946.674	1.788.928	19.390.733	8.315.602	15.283.050
Los demás cereales.....	23.734	45.216	586.422	1.123.979	520.524	6.037.282
TOTALES.....	5.617.227	2.811.731	4.017.573	37.380.241	25.328.539	37.594.342
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>11.554.453</i>	<i>8.740.936</i>	<i>9.580.273</i>	<i>88.543.600</i>	<i>75.833.494</i>	<i>84.820.328</i>
Los demás artículos.....	5.937.226	5.929.205	5.562.700	51.163.359	50.504.955	47.225.986

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1897	1894-95	1895-96	1896-97
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	66.723	55.227	5.085	1.277.269	1.115.747	265.939
Azúcar y glucosa id. id.....	634.403	1.067.213	536.464	7.543.220	9.080.073	6.406.148
Artículos coloniales.....	933.976	1.067.191	738.587	6.988.236	6.863.306	6.221.452
Transporte marítimo.....	»	»	26.256	»	»	162.141
Especial de tráfico.....	»	»	648.346	»	»	2.795.946
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>1.635.102</i>	<i>2.189.631</i>	<i>1.954.738</i>	<i>15.808.725</i>	<i>17.059.126</i>	<i>15.851.626</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.554.453</i>	<i>8.740.936</i>	<i>9.580.273</i>	<i>88.543.600</i>	<i>75.833.494</i>	<i>84.820.328</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.189.555	10.930.567	11.535.011	104.352.325	92.892.620	100.671.954

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1895, 1896 y 1897.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I	5.349.501	3.938.036	5.732.912	11.846.891	10.032.983	12.170.395
II	1.994.110	2.049.679	2.646.473	4.005.765	3.752.220	4.654.948
III	4.786.666	4.770.366	5.119.737	9.720.084	10.029.282	10.024.958
IV	10.183.997	5.819.645	6.149.009	18.706.002	12.337.085	17.171.502
V	2.106.334	1.785.882	1.880.685	5.765.378	3.877.405	5.135.262
VI	2.544.256	1.908.550	1.904.185	5.144.705	3.572.436	3.053.996
VII	1.752.261	1.730.594	1.750.887	3.769.859	2.781.089	2.980.904
VIII	669.107	790.773	1.012.294	1.506.126	1.827.039	1.600.117
IX	2.520.005	2.979.194	3.234.455	6.206.852	5.882.517	5.908.170
X	4.559.833	4.001.257	6.029.172	10.467.078	8.588.878	10.268.411
XI	2.269.490	1.985.598	6.243.662	4.492.177	3.722.374	8.573.289
XII	13.774.506	9.792.804	10.433.105	26.719.857	18.774.837	21.103.883
XIII	547.568	477.963	403.088	1.232.235	966.230	918.454
Especiales						
Oro en pasta y moneda		51.010	886.960		712.510	889.680
Plata en ídem íd.	1.405.420	263.386.857	15.738.778	3.088.882	30.021.471	24.763.942
Las demás	2.926.984	1.302.659	2.340.668	7.870.303	4.059.622	3.157.554
TOTALES	57.390.038	69.770.867	71.506.070	120.542.194	120.937.978	132.375.465

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I	5.323.336	8.128.547	8.731.159	10.862.546	15.429.561	17.147.800
II	9.382.088	8.203.034	10.651.664	14.860.538	12.720.963	16.067.490
III	1.579.126	1.994.140	1.939.951	2.921.083	3.397.334	3.521.575
IV	2.501.579	4.451.708	3.309.355	5.663.877	6.661.950	7.197.336
V	379.606	434.737	305.070	715.068	732.419	627.020
VI	603.628	1.300.072	808.244	1.201.334	2.113.854	2.028.363
VII	392.307	442.160	420.756	736.925	720.133	741.438
VIII	690.310	1.126.028	899.484	1.486.998	1.894.880	1.975.582
IX	2.016.620	3.361.624	2.942.413	4.258.121	6.268.128	5.781.727
X	4.652.147	4.800.483	5.182.426	8.987.287	8.891.460	11.137.852
XI	26.041	30.492	66.520	50.371	80.004	122.134
XII	19.481.058	34.482.092	24.821.247	42.308.200	69.407.128	50.254.448
XIII	141.110	189.245	228.620	298.030	356.760	484.320
Oro en pasta y moneda			93.310	20.770		246.760
Plata en ídem íd.	128.000	6.050.208	10.674.720	399.376	15.820.272	26.184.080
TOTALES	47.296.956	74.994.570	71.074.939	94.770.504	144.494.846	143.517.925

NOTA.— Los valores referentes á 1896 y 1897 son provisionales y ajustados á las Tablas oficiales de 1895.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias	26.820.357	20.288.737	25.042.979	59.554.641	45.817.248	53.810.113
Artículos fabricados	15.389.755	13.251.459	19.404.248	31.178.814	25.611.912	31.807.847
Sustancias alimenticias	13.774.506	9.792.804	10.433.105	26.719.857	18.774.837	21.103.883
	55.984.618	43.333.000	54.880.332	117.453.312	90.203.997	106.721.843
Oro en pasta y moneda	»	51.010	886.960	»	712.510	889.680
Plata en ídem íd.	1.405.420	26.386.857	15.738.778	3.088.882	30.021.471	24.763.942
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN	57.390.038	69.770.867	71.506.070	120.542.194	120.937.978	132.375.465
EXPORTACION						
Primeras materias	16.354.286	19.138.708	21.522.002	30.541.242	32.790.514	38.768.207
Artículos fabricados	11.333.612	15.323.562	13.963.660	21.500.916	26.476.932	28.064.430
Sustancias alimenticias	19.481.058	34.482.092	24.821.247	42.308.200	69.407.128	50.254.448
	47.168.956	68.944.362	60.306.909	94.350.358	128.674.574	117.087.085
Oro en pasta y moneda	»	»	93.310	20.770	»	246.760
Plata en ídem íd.	128.000	6.050.208	10.674.720	399.376	15.820.272	26.184.080
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN	47.296.956	74.733.269	71.074.939	94.770.504	144.233.545	143.517.925

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Dirección general del Tesoro público.**Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.**

La Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1897 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1896 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo determinado por la ley de 28 del mismo, y lo dispuesto por Real orden de igual día, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales han sido prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo determinado en Real orden de 21 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
	<hr/>
	457.346.000
	<hr/>
No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Marzo último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Abril la misma cantidad de.....	457.346.000

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.288.

Día 6.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de Enero de 1897 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre último; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Director general, A. Roda.

Banco de España.

Segundo sorteo para la amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Por la festividad del día 15, el segundo sorteo de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, anunciado para este día, se anticipará al del 14 del corriente mes.

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO**Tribunal de oposiciones**

Á LA CÁTEDRA DE INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Los señores opositores á dicha cátedra se servirán concurrir el sábado 24 del presente mes, á las dos y media de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que no asistan puntualmente á este llamamiento serán excluidos de los ejercicios.

Se exceptúa el caso de imposibilidad absoluta por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal concederá un plazo prudencial.

Se advierte que D. Mariano Escalada deberá acreditar ante el Tribunal, y antes de comenzar las oposiciones, haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Derecho y tener veintidós años de edad cumplidos antes del 27 de Octubre de 1895 y hallarse en posesión de los derechos civiles; Don

Guillermo García Valdecasas, D. Felipe Campos de los Reyes y D. Clemente González Alorzo, deberán acreditar, en igual forma que el anterior, hallarse en posesión de los derechos civiles. Respecto á D. Hipólito González Rebollar y á D. Melquiades Alvarez, han sido excluidos de estas oposiciones por la Superioridad, por no haber presentado el programa de la asignatura en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno civil de la provincia de Santander.****Jefatura de Obras públicas.****CARRETERAS**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Diciembre último, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia acordó señalar el día 9 de Febrero último para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de las carreteras de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, Bárcena á Santona, Guriezo á Villaverde de Trucios y Puente San Miguel á Cobrecos, cuyos presupuestos de contrata respectivamente son de 2.297'13 pesetas, 1.363'10 pesetas, 771'65 pesetas y 446'58 pesetas, y no habiendo cumplido sus adjudicatarios con las formalidades que para estos casos prefiere el art. 2.º del pliego de condiciones particulares y económicas de su contrata, dicha Autoridad acordó en 26 del actual se procediese á nueva subasta, que se celebrará el día 5 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura situada en la calle de Gándara, núm. 2, segundo izquierda, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas de cada una de las expresadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.º, arrojándose al adjunto modelo y en pliego separado para cada carretera, debiendo acompañarse al mismo el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 31 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de..... cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1895 á 1896, en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 150—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 6 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia, correspondientes al mes de Marzo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 7 y 8 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Junta de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Barbastro.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre de 1896, se ha señalado el día 30 del corriente mes, y hora de 1-5 once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del palacio episcopal de esta diócesis de Barbastro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 20.581 pesetas.

La subasta se celebrará en uno de los salones del referido palacio ante esta Junta diocesana, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.030 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Barbastro 1.º de Abril de 1897.—El Presidente, Casimiro, Obispo Administrador Apostólico de Barbastro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de este mes, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del palacio episcopal de la ciudad de Barbastro, se comprometo á

tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 149—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Noya.—Eraclio Méndez, sin señas.
Oradour S. Baires.—Eduardo Etrebas, Lista.
Saint Maures.—Mr. José Dotuer, idem.
Toulon.—Emilio Durán, idem.
Bourges.—Eusebio Esquinales, idem.
Bobadilla.—Lenoa Ramírez, sin señas.
Neuncastel.—Rizach, idem.
Piedrabuena.—Ignacio Crespo, Carmen, 25, segundo derecha.

Meustadl.—Rosendo Maurado, Plaza del Progreso, 13.
Rota.—Carlota Montovio, Cister, 3.
Sevilla.—José Gallart, sin señas.
Córdoba.—Teresa Garcés, Esparteros, 3, principal.
Santander.—Rodríguez Tintoré, Atocha, 45.
Alcázar.—Angel Gallego, Plaza de Pontejos, 9.
Almería.—Francisco Torresmarín, Montera, sin número.
Villacarrillo.—Ramiro Navarro, Alcalá, 14.
San Ildefonso.—Francisco Casajús, Mayor, 95, segundo.
Santander.—Fermina Echenandía, Palma alta, 58.

ESTE

Granada.—Salvador Cámara, Lista.
Sort.—María Perlán, Moreto, 1.

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, M. del P. Almazán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****CAÑONERO «TEMERARIO»**

Habiéndose ausentado de este buque, estando de centinela, el marinero de primera clase Francisco Cazorla Rivas, hijo de otro y de Antonia, natural de Palo (Málaga), á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo cito y emplazo por el tercer edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de diez días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Buenos Aires 20 de Febrero de 1897.—Gabriel Rodríguez García.—Por su mandado, Francisco Lacort. 1552—M

MONFORTE

D. Simeón Sánchez González, Comandante afecto á la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del último reemplazo y contingente de Ultramar, Eduardo Ledo Domínguez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Ledo Domínguez, recluta del reemplazo de 1895, declarado sortea en el de 1896, hijo de Carlos y de Rita, natural de Ciré, Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, soltero, labrador, su estatura un metro 505 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire natural, su producción buena, señas p rriculares ninguna, acreditó saber leer, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 22 de Marzo de 1897.—Simeón Sánchez. 1711—M

PALMA

D. Manuel Fuster y Fernández Cortés, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Mas Alonso, natural de Santa Pola (Alicante), hijo de Rafael y Lucía, de cuarenta y siete años; Vicente Terrasa Capllonch, natural de Palma (B leares), hijo de Juan y María, de veintiséis años; Francisco Mesquida Ferrer, natural de Santañy (Baleares), de veintiocho años, hijo de Bernardo y María, y Miguel Bosch García, natural de Palma, Arrabal Santa Catalina, hijo de Pablo y Antonia, de treinta y ocho años, tripulantes que fueron del falucho San Antonio, folio 463 de la tercera lista de est- maticula, apreado con tabaco de contrabando el 9 de Febrero de 1894, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID de la presente, comparezcan ante esta Fiscalía á responder á los cargos que les resultan

en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que de no efectuarse les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Palma 24 de Marzo de 1897.—El Fiscal, Manuel Fuster.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario.

1710—M

SANTIAGO

D. Vicente Villaoz Bolaños, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la misma, perteneciente al reemplazo de 1894, Manuel Pérez Vigo, hijo de Julián y Francisca, natural de Verísimo, Ayuntamiento del Pino, provincia de la Coruña, nació en 23 de Abril de 1875, de oficio labrador, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado, sito en la plaza de San Miguel, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el sitio antes indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Santiago 18 de Marzo de 1897.—Vicente Villaoz.

1712—M

D. Vicente Villaoz Bolaños, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la misma, perteneciente al reemplazo de 1894, José Vilela Vázquez, hijo de José y de Ramona, natural de Riveira, Ayuntamiento de Tonzo, provincia de la Coruña, nació en 15 de Marzo de 1875, de oficio labrador, de estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos rojos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire suelto, producción expedita, su estatura un metro 600 milímetros, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado, sito en la plaza de San Miguel, núm. 6, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el sitio citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Santiago 18 de Marzo de 1897.—Vicente Villaoz.

1713—M

D. Vicente Villaoz Bolaños, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la misma, perteneciente al reemplazo de 1894, Juan Otero Otero, hijo de Gabriel y de Rosa, natural de Santa Cristina, Ayuntamiento de Infesta, provincia de la Coruña, nació en 6 de Septiembre de 1875, de oficio labrador, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado, sito en la plaza de San Miguel, núm. 6, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el 1.º de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este Juzgado, sito en el sitio antes indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Santiago 18 de Marzo de 1897.—Vicente Villaoz.

1714—M

D. Vicente Villaoz Bolaños, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la misma, perteneciente al reemplazo de 1894, José Manuel Saavedra Muñoz, hijo de Antonio y María, natural de Cerpon, Ayuntamiento de Boiro, provincia de la Coruña, nació el 25 de Febrero de 1875, oficio del campo, estado soltero, estatura un metro 685 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos grizos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire natural, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado, sito en la plaza de San Miguel, número 6, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este Juzgado, sito en el sitio antes indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago 18 de Marzo de 1897.—Vicente Villaoz.

1715—M

D. Vicente Villaoz Bolaños, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la misma, perteneciente al reemplazo de 1893, Miguel Gómez Soneira, hijo de Juan y Josefa, natural de Pereira, Ayuntamiento de Ordenes, provincia de la Coruña, nació en 28 de Noviembre de 1874, de oficio labrador, estado soltero, sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz abultada, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado, sito en la plaza de San Miguel, núm. 6, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el sitio antes indicado; pues así lo acordé en diligencia de este día.

Santiago 18 de Marzo de 1897.—Vicente Villaoz.

1716—M

D. Vicente Villaoz Bolaños, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la misma, perteneciente al reemplazo de 1893, José María Fernández Souto, hijo de Fernando y Ramona, natural de la parroquia de Besoño, Ayuntamiento de Touro, provincia de la Coruña, nació en 29 de Mayo de 1874, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz roma, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, frente cubierta, aire suelto, producción fácil, estatura un metro 500 milímetros, señas particulares, algo hoyoso de viruelas, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado, sito en la plaza de San Miguel, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración el 1.º de Septiembre último para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el sitio antes indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago 18 de Marzo de 1897.—Vicente Villaoz.

1717—M

VALENCIA

D. Domingo Aranda y Fernández de Córdoba, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Civis, provincia de Lérida, de donde es natural, y se hallaba con licencia ilimitada por exceso de fuerza, el soldado del expresado regimiento Buenaventura Pujol Puigdemasa, hijo de Francisco y Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente despejada y producción buena, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento le instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Buenaventura Pujol Puigdemasa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería de Alfonso XII, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

Dada en Valencia á 23 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Aranda.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Uriach.

1719—M

ZARAGOZA

D. Pascual Nadal Naval, Comandante de la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado José Maseca Peña, hijo de Gregorio y de María, natural de Zaragoza, nació en 20 de Agosto de 1852, de oficio Ingeniero industrial, contando en la actualidad cuarenta y cuatro años y siete meses, acusado del delito de no haberse presentado al ser llamado á filas en 23 de Febrero de 1877, el cual se hallaba con licencia ilimitada desde el 15 de Julio de 1873 que ingresó en Caja, cuyas señas en la actualidad se ignoran, al cual por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, se presente á dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 22 de Marzo de 1897.—Pascual Nadal Naval.

1720—M

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁCER

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia que penden en este Juzgado, dimanantes del sumario instruido contra Antonio Monferrer Campos y otros por disparo y lesiones, se cita al nombrado Antonio Monferrer Campos, de cuarenta y cinco años de edad, casado, quincallero, natural de Lucena, hijo de Manuel é Isabel, cuyo actual domicilio se ignora, y sólo se sabe que se halla por la comarca de Reus vendiendo quincalla de pueblo en pueblo, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado para notificarle la parte dispositiva de la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Castellón de la Plan en la referida causa é ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena impuesta; con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Albocácer á 17 de Marzo de 1897.—El Secretario, Leopoldo Roza.

J—1694

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar Pereletegui, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Andrés Oltra, vecino que ha sido de Madrid, en la calle de Juanelo, núm. 22, piso bajo, derecha, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido, y con las seguridades debidas, de dicho sujeto.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Marzo de 1897.—Domingo Divar.—Licenciado Pedro Taracena.

J—1695

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano José Suárez Campos, alias el Gato, como de unos cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, estatura buena, bastante moreno, delgado, al parecer con algunos hoyos en la cara como de viruelas, y José Suárez Martín, hijo del anterior, como de veinte años, cuyos individuos han vivido muchos años en la villa de los Palacios, correspondiente al partido judicial de Utrera, los cuales se consideran autores del hurto de una yegua torda habada, de cinco años, de marca, otra yegua de seis años, negra también, de marca, y otra yegua castaña oscura, también de seis años, pobre de cola, con cicatrices en el brazo izquierdo, todas con el hierro II, de la propiedad de D. Antonio Reyes Vega, de estos vecinos, y dos burras, una negra clara, de cuatro años, mediana, y la otra platera, como de ocho años, también mediana y sin hierro, de la pertenencia de D. Rafael Molero Mateos, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo á consecuencia de la desaparición de dichas caballerías.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos individuos, como de las caballerías reseñadas, las cuales serán ocupadas, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, remitiéndolos á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Marzo de 1897.—Segundo Achútegui.—Licenciado J. Ramondiel.

J—1696

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teresa Mateu, habitante últimamente en la calle de San Bartolomé, número 8, piso segundo, puerta tercera de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de sumario que instruyo contra la misma sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha Teresa Mateu, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1897.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

J—1698

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Cayetana Almazán, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regenta del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de dicha procesada se ignoran, la cual habitaba en Martorell.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez.

J—1699

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ponsa y Guardia, mayor de edad, de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales para recibirle indagatoria en méritos de la causa que instruyo contra el mismo por violación de depósito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del mencionado Juan Ponsa y Guardia, poniéndolo á mi disposición en estas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—1700

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez García, morador en el barrio de San Antonio Abad, posada llamada del Carabina, y trabajador en los muelles de Don Rodolfo Doggio, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Isabel Moreno Tripiana por el delito de hurto al referido Francisco Martínez García.

Dado en Cartagena á 18 de Marzo de 1897.—Mariano Luján. J—1701

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días comparezca á ser notificado de la resolución dictada en la causa que se le sigue por hurto, á Sebastián Rodríguez Cantos, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años, hijo de Juan José y de Dolores, casado con Mercedes Marcial, de oficio del campo, y sin instrucción; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 20 de Marzo de 1897.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, Luis González Meinadier. J—1702

DURANGO

El Sr. D. Eladio de Urdangarín ó Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido, en providencia de fecha 24 del actual, dictada en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Benigno de Gorostiza, á nombre de D. Ramón de Uribarrena y Lasuen, vecino de la villa de Elorrio, contra los herederos de D. Martín Esteban de Andiconogotia y Zugadi, vecino que fué de la Anteglesia de Berriz, sobre que se declara extinguido el gravamen hipotecario de 3.300 pesetas que gravita sobre la casería de Ortuguren y sus pertenencias, sitos en la villa de Elorrio, ha acordado se les emplaze por medio de la presente cédula á los mencionados herederos para que en el inprorrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Durango 26 de Marzo de 1897.—Tomás de Areitio.

X—1745

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Mingo, de profesión zapatero, que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle del Mesón de Paredes, núm. 90, piso tercero, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo de las lesiones inferidas á Antonio Suárez Rico el día 1.º de Febrero próximo pasado en un ventorro de la carretera de Carabanchel; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del Isidro Mingo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 23 de Marzo de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Camilo García. J—1703

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en sumaria criminal que me hallo instruyendo por esta contra Ramón Pujalte García, por el presente edicto se llama y cita á los perjudicados D. Leopoldo Angey Campeanse, y á D. Carlos Angey Purier, que habitaron en la calle de las Virtudes, núm. 8, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado por la Escribanía del infrascripto, á prestar cierta declaración que fué ordenada por la Superioridad en el referido sumario; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrigue. J—1704

MADRID—LATINA

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina á nombre de Doña Manuela Gurtubay y Rodríguez contra D. Luis Morcillo Palomar, los herederos de D. Jacobo Morcillo Palomar, los de Doña Luisa Fernández y D. Marceliano Álvarez Muñoz, los dos últimos de ignorado paradero y constituidos en rebeldía, sobre redención de un censo impuesto sobre la finca denominada Torre Bermeja ó de Agonizantes, y pago de pensiones atrasadas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Diciem-

bre de 1896, el Sr. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Manuela Gurtubay y Rodríguez, de sesenta y ocho años de edad, viuda, propietaria y vecina de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, defendida por el Letrado D. Angel de la Guardia, y representada por el Procurador D. Luis Soto Hernández, y de otra D. Luis Morcillo Palomar, mayor de edad, Abogado, vecino de Alcalá de Henares, defendido por el Letrado D. Ignacio Suárez García, y representado por el Procurador D. Fidel Serrano y Pérez, y Doña María Hernández y Rodríguez, viuda de D. Jacobo Morcillo Palomar, propietaria y vecina de Madrid, como madre de los menores Doña Antonia y D. Jacobo Morcillo y Hernández, defendida por el Letrado D. Víctor Luis Hernández, y representada por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, éstos demandados en concepto de herederos de D. Francisco Morcillo y León, y como demandados también los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega y Muñoz y D. Marceliano Álvarez Muñoz, Ingeniero y vecino de Segovia; entendiéndose el juicio respecto á los últimos por su rebeldía en los estrados del Juzgado, sobre redención de un censo de 66.666 pesetas y 66 y medio céntimos, ó se abandone á favor de la demandante la finca denominada Torre Bermeja ó de Agonizantes, y pago de pensiones atrasadas;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la redención del censo reservativo constituido por escritura de 21 de Abril de 1874, ni al abandono de la finca denominada Torre Bermeja ó de Agonizantes sobre que aquélla se constiyó; que los herederos ó causa habientes de Doña Luisa Fernández de la Vega vienen obligados al pago de las pensiones vencidas y no satisfechas de dicho censo á Doña Manuela Gurtubay, con los intereses legales de su importe á razón de 6 por 100 anual desde la fecha en que se presentó la demanda, y que las costas causadas á instancia de los herederos de D. Francisco Morcillo son de cuenta de Doña Manuela Gurtubay. En su consecuencia, debo condenar y condeno á los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega á que luego que esta sentencia sea firme, paguen á Doña Manuela Gurtubay el importe de las pensiones vencidas y no satisfechas del censo reservativo constituido por la escritura de 21 de Abril de 1874, con los intereses legales de 6 por 100 anual desde el día 24 de Junio de 1895 en que se presentó la demanda, absolviéndoles de los demás extremos de la misma. Absuelvo de la propia demanda á los herederos de D. Francisco Morcillo y León y á D. Marceliano Álvarez Muñoz, y condeno á Doña Manuela Gurtubay y Rodríguez al pago de las costas causadas en estos autos á instancia de los herederos de D. Francisco Morcillo y León, sin hacer expresa condena de las demás costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega y por la de Don Marceliano Álvarez, se publicará en los periódicos oficiales de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos Alix.

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día de su fecha, sirva de notificación en forma á los demandados D. Marceliano Álvarez y á los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega, mediante á su rebeldía, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan García Inés. X—1747

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En virtud del presente, y para dar cumplimiento á un exhorto de la Audiencia de lo criminal de Cebú, distrito de San José de Buenavista, se hace saber que en expediente formado á instancia de D. Vicente Gella y Rendón, Registrador interino de la misma, para que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que en calidad de fianza depositó al efecto para el desempeño de su cargo, ha dispuesto aquella Autoridad se haga esta publicación convocando á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten en el antedicho Juzgado en el término de seis meses.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID por seis meses, ó sea una en cada mes, expido el presente edicto, que firmo en Madrid á 30 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—López de Sá.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. J—8102

En virtud de providencia dictada en 11 de Enero último por el Sr. D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Francisco Menéndez Cereceda, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Bernardo Gemelin, y el Sr. Abogado del Estado, se cita, llama y emplaza al D. Bernardo para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que conteste á la repetida demanda incidental de pobreza; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se tendrá por contestada la demanda.

Y mediante á no ser conocido el domicilio del demandado, se le emplaza por medio del presente edicto, que se expide en Madrid á 20 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, López de Sá.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 103—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pedro Esquivel Ballón, de profesión empleado, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue sobre malversación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 17 de Marzo de 1897.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—1671

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los

individuos Francisco García Manzano, alias el Rubio; Manuel, conocido por el Bronquillo, y también por Pestañas largas; Francisco Vaso, apodado el Cojo; á un tal Sebastián y á otro que es sordo y ha estado trabajando en una alpargatería junto al Pasaje, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre sustracción de piezas de una draga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos sujetos, caso de ser habidos, poniéndolos en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 17 de Marzo de 1897.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—1706

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Flores Carrillo, alias Pavo, de catorce años, hijo de María, natural de Moclín, de oficio jornalero, de pequeña estatura, rubio, picado de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, ó en las cárceles de esta capital, con el fin de que se practiquen diligencias acordadas en la causa que pende contra el mismo en la Audiencia de esta provincia sobre robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del citado sujeto, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 18 de Marzo de 1897.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Manuel Pando y Díaz. J—1707

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa seguida sobre defraudación á la Hacienda, se cita á D. Antonio Ruiz, del comercio, cuyo segundo apellido y actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Marzo de 1897.—Antonio González y Cano. J—1708

MEDINA DE RIOSECO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se ruego y encarga á todos los Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y ocupación de una yegua de pelo castaño con pintas blancas, bastante más claro el tercio posterior, de quince años de edad, de cinco y medio dedos de alzada sobre la marca, con hierro del Estado, herrada de las cuatro extremidades, con pelos blancos en la frente, crin y cola negras recortadas; tiene una pequeña nube en el ojo derecho, en buenas carnes, y vuela mucho las manos al andar y trota largo y con desenvoltura, cuya yegua pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder fuere hallada, si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Rioseco á 20 de Marzo de 1897.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. J—1686

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial de la Nación procedan á la busca de los caballeros cuyas señas á continuación se expresan, propias de Francisco Chamorro Agudo y Juan Prieto Coca, vecinos de Villa del Río, las cuales fueron extraviadas en la noche del 14 al 15 del actual del sitio llamado Dehesa de Nuño, de este término, y caso de que sean halladas se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que me hallo instruyendo por virtud de expresado hecho.

Dado en Montoro á 22 de Marzo de 1897.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara,

Señas de los caballeros.

Un mulo negro, de diez y ocho años de edad, pequeño, sin hierro.

Otro cerrado, de regular alzada, mohino, cola cortada, matado de pescuezo. J—1687

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molina Martín, natural de Maracena, provincia de Granada, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, habita en la calle Bailén, núm. 24, de la ciudad de Linares, donde se dice ser vecino, y tiene expedida cédula personal, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, en su sala de audiencia, sita en la plaza de Isabel II, número 8, á fin de que preste una declaración en el sumario que se sigue por hurto de caballerías contra José Romero Rosales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montoro á 20 de Marzo de 1897.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gil Criado. J—1709

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

A medio de la presente requisitoria cita y llama á José

García, su segundo apellido, casado, de veintitrés años de edad, jornalero, del campo y vecino del lugar de Tombrá, parroquia de San Miguel de Boullón, en el distrito de Brión, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en el sumario que en el mismo se instruye sobre hurto de un roble en la dehesa nacional llamada Angueiro, sita en dicha parroquia de Boullón; prevenido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de policía judicial procedan por los medios posibles á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido.

Negreira 17 de Marzo de 1897.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, Jesús María Caamaño. J—1688

POLA DE LABIANA

El Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía que en este Juzgado pende, á instancia del Procurador D. Bernardo Zafino, en representación de Doña María Tuero Calvo y Calvo, vecina de Caleo, término municipal de Caso, contra D. Manuel García Martínez, que lo fué de Coballes, en dicho término, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 1.305 pesetas, é intereses á razón de 9 por 100 anual, que á medio de la presente se emplace al D. Manuel García Martínez, á fin de que en el término de nueve días después de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los autos á contestar á la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Labiana 23 de Marzo de 1897.—El actuario, Agapito León. X—1750

PUEBLA DE SANABRIA

D. José Pardo Motes, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Velasco Ramos, vecino de Caserías del Puente, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en sumario que contra él se ha instruido sobre desobediencia á la Autoridad, y emplazarle en forma á los efectos en dicho auto acordados; apercibido que de no verificar la presentación dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y detención de referido procesado, conduciéndole, para los efectos indicados, á disposición de este Juzgado.

Puebla de Sanabria 6 de Marzo de 1897.—José Pardo.—Por su mandado, Faustino Mato.

Señas del sujeto á que se refiere esta requisitoria.

Ramón Velasco Ramos, de veintisiete años de edad, hijo de Higinio y de Gregoria, casado con María Fernández, natural y vecino de Caserías del Puente, jornalero, con instrucción, estatura un metro 60 centímetros, peso 46 kilogramos, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, color moreno, sin cicatrices, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 24 centímetros de largo por 13 de ancho, viste á estilo del país. J—1687

PURCHENA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rubio Castaño, natural de Serón, y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, hijo de Rafael y Francisca, de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, si bien de las noticias adquiridas se encuentra en el Brasil, ignorándose el punto fijo, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión, por haberse decretado la misma por la Audiencia provincial de Almería en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 16 de Marzo de 1897.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—1672

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven llamado Manuel, que dice ser natural de Gérgal, hijo de uno que ha sido guardia civil, como de diez y seis años de edad, cara redonda, barba ninguna, nariz regular, y viste traje de patén blanco derrotado, con un remiendo en la pierna derecha, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de varios efectos en el cortijo de Francisco Martínez Hermoso, vecino de Bayarque; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho joven, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 16 de Marzo de 1897.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—1673

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente ruego y encargo á todas las Au-

toridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas y dinero que luego se expresarán, que fueron robadas la noche del 7 del corriente de casa de José Domínguez Suárez, de esta villa, y siendo habidos, los pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Redondela á 15 de Marzo de 1897.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Leodegario Rubí Monroy.

Objetos robados.

Un par de pendientes de oro, figura de reloj.
Una cruz de oro con su collar del mismo metal, que tiene 28 cuentas.

Una estrella, también de oro, con su collar del propio metal, compuesto de 40 cuentas.

Unos 100 duros en piezas de plata de cinco pesetas, un billete de 25 pesetas y 50 céntimos en calderilla. J—1661

SAGUA LA GRANDE

D. Rafael Félix Campos y Moro, Juez de primera instancia de este distrito.

En virtud del presente hago saber que en expediente formado á instancia del Licenciado D. José Vicente Cantos y Figuerola para que se le devuelva la fianza constituida como Registrador de la propiedad interino de esta villa, cuyo cargo desempeñó desde el 17 de Abril á 8 de Agosto del corriente año, he dispuesto se haga esta publicación convocando á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten en este Juzgado en el término de seis meses, haciendo constar que dicha fianza consiste en el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, constituido en la Administración subalterna de Hacienda de la Isabela.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Sagua la Grande 15 de Septiembre de 1896.—Rafael F. Campos.—Ernesto Pérez Portel. J—8078

SALDAÑA

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Félix José Iria Argüin, edad veintisiete años, hijo de José Antonio y de María Juana, estado soltero, natural de Garagarza, jurisdicción de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, su profesión capataz, y no sabe leer ni escribir, para que se presente en este Juzgado durante dicho término; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 23 de Marzo de 1897.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S., Roque Bregón. J—1710

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en la causa instruida por lesiones contra Miguel Moronte Holgado, de diez y siete años, soltero, tabernero, natural y residente en Tejares, hijo de Pascual é Isidra, en providencia de este día ha acordado se le emplace para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta población por medio de Procurador y Abogado en dicha causa; con la prevención que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, por haberse dictado auto de terminación de referido sumario.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, por ignorarse su paradero, pongo la presente en Salamanca á 18 de Marzo de 1897.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—1690

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

En méritos de las diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal sobre hurto contra José, conocido por Ramón Solé Corbella y otros, por la presente se ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que den las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho José, conocido por Ramón Solé, hijo de Raimundo y Antonia, natural y vecino de Pla de Cabra, de veinte años de edad, basurero, hoy de ignorado paradero, y una vez capturado sea conducido á las cárceles de esta villa á la disposición de la Audiencia provincial de Barcelona, al objeto de cumplir un mes y diez y seis días de arresto, que con el abono de la prisión provisional forma del total de la condena que se le impuso en dicha sentencia.

Dada en San Felú de Llobregat á 22 de Marzo de 1897.—V. Laguna.—Ante mí, Antonio Toll y Padrís. J—1711

SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Santiago Santaolalla, D. Casto Moreno y D. Luis Pérez, Teniente de la reserva retribuida, que según noticias se halla en Cuba, ignorándose el paradero de los dos sujetos anteriores, con el fin de que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Ciudad Real, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Clemente á 19 de Marzo de 1897.—Francisco Cano y Roncero.—Por su mandado, José María Girón. J—1682

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Hago saber que en los autos de interdicto de recobrar seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Eduardo Navarro, en nombre de Doña Dolores de Elola y Megía, contra D. José Cartón de las Heras, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valdepeñas, á 23 de Marzo de 1897, el Sr. D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de pri-

mera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de interdicto de recobrar la posesión, seguidos entre partes, de la una, como actor, Doña Dolores de Elola y Megía, vecina de esta ciudad, representada y defendida respectivamente por D. Eduardo Navarro y Baillo y D. Antonio Sánchez Montalvo, y de la otra, como demandado, D. José Cartón de las Heras, en rebeldía, por ignorarse su residencia y domicilio:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto interpuesto por Doña Dolores de Elola y Megía contra Don José Cartón de las Heras; reintégrese á aquella en la posesión en que se hallaba de no tener servidumbre alguna de vista la casa que posee en la plaza Principal de esta ciudad, número 3, en favor de la que pose el Cartón de las Heras, y que linda por aquella por el lado Sur, manteniéndose en dicha posesión, y mandando se requiera al referido D. José Cartón de las Heras para que en el término de diez días tape las ventanas abiertas en la pared de que antes se hace referencia, así como para que, en lo sucesivo, se abstenga de inquietar á la demandante; bajo apercibimiento de lo que corresponda con arreglo á derecho, condenándose en todas las costas, todo sin perjuicio de tercero y reservándose á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó posesión definitiva, que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Betes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este día á presencia de los testigos Luis Paileja y Valentín Ortiz.

Valdepeñas 23 de Marzo de 1897.—De que yo el actuario, doy fe.—Andrés Rubio.

Lo copiado concuerda con su original, de que el infrascrito actuario da fe, y á que se remite.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, D. José Cartón de las Heras, se expide el presente.

Dado en Valdepeñas á 31 de Marzo de 1897.—Juan A. Betes.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. X—1744

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con fecha 17 de Octubre último, en la demanda de pobreza que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente de Merlo y Córdova, en nombre de Ramona Cruz y Caminero, contra D. José Cartón de las Heras y otros, se emplaza al demandado D. José Cartón de las Heras, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca y conteste dicha demanda, dentro del término improrrogable de los nueve días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Valdepeñas 22 de Marzo de 1897.—El Escribano, Andrés Rubio. 106—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Losada Calvo, confinado que fué en el penal de esta ciudad, natural de Bóveda de Toro, provincia de Zamora, hijo de Manuel y Francisca, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, cuyas señas personales se insertan á continuación, desconociéndose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Zamora y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión, decretada contra el mismo en la causa que se le sigue sobre estaña por el procedimiento del entierro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado Julián Losada Calvo, conduciéndole con las seguridades necesarias á la cárcel de audiencia de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Valladolid á 23 de Marzo de 1897.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio H. Almazán.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno. J—1712

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Vidal, natural de Valladolid, vecino de Mojácar, casado, maquinista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su convecino Fulgencio Murguía Zarata; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Dada en Vera á 20 de Marzo de 1897.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Juan López. J—1713

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 13 de Febrero del actual año, con el número 11.882, á favor de D. Salvador Mayor y Sáinz, un resguardo de imposición transferible, á interés, por 30.000 pesetas efectivas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 21 de Marzo próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se

expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

El día 1.º de Abril del corriente año, en su domicilio social, sito en Madrid, estación de las Delicias, se ha celebrado el cuarto sorteo para la amortización de tres series de á 10 obligaciones de dicha Compañía, resultando amortizadas las 30 obligaciones siguientes: números 3.221 á 3.230, 5.491 á 5.500 y 11.111 á 11.120, que serán reembolsadas por la Caja de la Compañía á razón de 500 pesetas cada una, á partir del 1.º de Octubre del año actual, dejando de devengar intereses desde este fecha.

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Junta general.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 de los estatutos, el Consejo de administración de la Compañía convoca á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 20 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Bailén, 1, con el fin de someter á su examen y aprobación las cuentas y demás asuntos relativos á la gestión administrativa correspondiente al ejercicio de 1896.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Junta general ordinaria.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 36, 41 y 46 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á sus accionistas para junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su domicilio social, calle de Espoz y Mina, 6, duplicado, el día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Presidente, Marqués de Urquijo. X—1749

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Junta general ordinaria.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 36, 41 y 46 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á sus accionistas para junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su domicilio social, calle de Espoz y Mina, 6, duplicado, el día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

La orden del día es la siguiente: 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración y presentación de las cuentas y del balance del sexto ejercicio, correspondiente al año 1896.

2.º Aprobación de las referidas cuentas y del balance. 3.º Repartición de los beneficios líquidos en la forma expresada. 4.º Renovación del Consejo, conforme al art. 21 de los estatutos.

5.º Nomenclamiento de la Junta de inspección para el ejercicio de 1897, prescrito en el art. 31 de los estatutos. Los accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus acciones, con arreglo á los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 23 de Abril.

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, ó en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17. En Paris, en la Société Générale du Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69. Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Director, Luis Kribben. X—1746

La España Industrial.

Inventario-balance general del segundo semestre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrenos y edificios, Maquinaria y útiles, Efectos á cobrar, etc.

Barcelona 2 de Enero de 1897. — Por La España Industrial, El Director gerente, Matías Muntadas. X—1751

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro al portador, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Marzo de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 22'35-32'45 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 28'70-28'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, etc.

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 8'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 1'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Abril de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Bilbao, León, Zamora y Pamplona.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Benito de Palermo y San Ricardo, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lo positivo.—El sutil tramposo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 10 de de abono—Turno 1.º par.—¿Quiere usted comer con nosotros?—El petrolero.—Segundo acto de la misma.—Los conejos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Entre mi mujer y el negro.—Un punto filipino.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las amapolas.—La madre abadesa.—Las bravías.—El cura del regimiento.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19.

Teléfono núm. 651.